

Diconsa, S.A. de C.V.

Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-2-08VSS-23-0125-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 125

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que los recursos públicos federales administrados por Diconsa, S.A. de C.V., de los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", se hayan devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	13,536,738.8
Muestra Auditada	4,199,995.7
Representatividad de la Muestra	31.0%

El universo de 13,536,738.8 miles de pesos corresponde a los recursos públicos federales reportados como pagados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y a lo registrado en el Estado Analítico Presupuestal presentado por Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA), con cargo a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", de los cuales se seleccionó una muestra de 4,199,995.7 miles de pesos que corresponde a la adquisición de bienes y servicios pagados por DICONSA en el ejercicio fiscal 2023 a los proveedores Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Todologos.com, S.A. de C.V., Grupo Pelmu, S.A. de C.V., Liconsa, S.A. de C.V., Edenred de México, S.A. de C.V., PEMEX Transformación Industrial, 13 Consejos Comunitarios de Abasto, Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., Primos and Cousins, S.A. de C.V., Las Aracelis S.P.R. de R.L., Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Gramilpa, S.A. de C.V. y Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., con cargo a las partidas presupuestarias 23801 "Mercancías para su comercialización

en tiendas del sector público”, 26102 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”, 26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos”, 26105 “Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos”, 29601 “Refacciones y herramientas de equipo de transporte y lonas”, 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, 33903 “Servicios integrales”, 34601 “Almacenaje, embalaje y envase”, 34701 “Fletes y maniobras”, 35501 “Mantenimiento de equipo de transporte” y 43701 “Subsidios al consumo”.

Antecedentes

Diconsa, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno Federal, cuyo objeto social es coadyuvar con el fomento del desarrollo económico y social del país para garantizar el abasto de productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos a precios competitivos, a fin de satisfacer la demanda de la población ubicada en las zonas rurales y semiurbanas, de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternas de abasto.

Con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se conocieron diversas irregularidades por parte de DICONSA, por lo que se determinó revisar el ejercicio de los recursos públicos federales para verificar el uso eficiente de los mismos.

Resultados

1. Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) tiene a su cargo la ejecución del programa presupuestario S053 "Programa de Abasto Rural" (PP S053), cuyo objeto es contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación, mediante el acceso físico o económico a la canasta básica.

DICONSA es la encargada del Abasto de Programas Especiales y la Atención de Emergencias, a través de Programas de apoyo a la población vulnerable a cargo de instituciones de los gobiernos federal, estatal, y municipal o de instituciones privadas que realicen actividades de apoyo social.

Se solicitó diversa documentación e información a DICONSA, y de su análisis se conoció lo siguiente:

1.Ejercicio Presupuestal (Capítulos 2000, 3000 y 4000)

De conformidad con el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 y de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública 2023, DICONSA informó un presupuesto pagado en el Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por 11,836,501.0 miles de pesos, en el Capítulo 3000 “Servicios generales” por 1,700,059.3 miles de pesos, y en el

Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por 2,352,211.2 miles de pesos.

Respecto de los recursos del capítulo 4000, se constató que se emitieron 8 (ocho) Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 2,352,389.7 miles de pesos, de recursos públicos federales que fueron transferidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE) a Diconsa, S.A. de C.V.

De los 2,352,389.7 miles de pesos, se constató que 2,352,211.2 miles de pesos fueron pagados a SEGALMEX por el suministro de maíz y se registraron como gasto en la partida específica 23801 "Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público" como se detalla en el Resultado 2; DICONSA presentó el reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2023 por 178.5 miles de pesos, con fecha de aplicación del 12 de enero del 2024; además, presentó la documentación con la que acreditó el reintegro a la TESOFE de los rendimientos financieros generados por 85,050.3 miles de pesos; sin embargo, de las Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAP) números 1368, 2134 y 2387 no presentó las líneas de captura.

Con base en lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto y el reporte de CEGAP presentado por DICONSA, se determinó la muestra por fiscalizar siguiente:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

(Miles de pesos)

CAPÍTULO	CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA	%
2000	Materiales y Suministros	11,836,501.0	3,548,930.0	
3000	Servicios generales	1,700,059.3	650,887.2	
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	⁽¹⁾ 2,352,389.7	178.5	
	TOTAL	13,536,738.8	4,199,995.7	31.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA y de lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

NOTA: ⁽¹⁾ De este monto únicamente se consideran 178.5 miles de pesos en la sumatoria total del Universo debido a que 2,352,211.2 miles de pesos ya están considerados en el Capítulo 2000.

De la información y documentación presentada por DICONSA, se determinó revisar las partidas presupuestarias 23801, 26102, 26103, 26105, 29601, 33901, 33903, 34601, 34701, 35501 y 43701 para verificar el importe pagado a diversas personas morales mediante las CEGAP, de los cuales se determinó la revisión de acuerdo con montos y representatividad con los datos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA

(Miles de pesos)

Partida Presupuestaria	Proveedor	Importe total CEGAPS		Total de CEGAPS	Concepto
		Recurso Fiscal	Recurso Propio		
		0.0	482.0	482.0	
	SEGALMEX	2,352,211.2	0.0	2,352,211.2	Maíz blanco.
	SEGALMEX	0.0	464,991.8	464,991.8	Frijol.
23801	Todologos.com, S.A. de C.V.	0.0	262,812.5	262,812.5	Frijol, abarrotes y artículos de farmacia no gravados y diversos artículos.
	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	98,399.4	98,399.4	
	Licons, S.A. de C.V.	0.0	137,023.1	137,023.1	Leche.
	Subtotal	2,352,211.2	963,708.8	3,315,920.0	
	Edenred de México, S.A. de C.V.	0.0	225,169.0	225,169.0	Combustibles vehículos Operativos.
26102	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	150.6	150.6	Lubricantes vehículos operativos.
	Edenred de México, S.A. de C.V.	0.0	1,129.0	1,129.0	
26103	PEMEX Transformación Industrial	0.0	2,135.7	2,135.7	Combustibles apoyo administrativo.
	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	25.3	25.3	Lubricantes apoyo administrativo.
26105	Edenred de México, S.A. de C.V.	0.0	4,119.6	4,119.6	Combustibles maquinaria y equipo.
	Subtotal	0.0	232,729.2	232,729.2	
29601	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	280.8	280.8	Refacciones y herramientas de equipo de transporte y lonas.
	Subtotal	0.0	280.8	280.8	
33901	13 Consejos Comunitarios Rurales	0.0	37,154.7	37,154.7	Sueldos Consejos Comunitarios.
	Subtotal	0.0	37,154.7	37,154.7	
33903	Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.	0.0	155,786.7	155,786.7	
	Primos and Cousins, S.A. de C.V.	0.0	114,509.4	114,509.4	Servicio de Maíz.
	Las Aracelis S.P.R. de R.L.	0.0	78,415.0	78,415.0	
	Subtotal	0.0	348,711.1	348,711.1	
		0.0	29,007.7	29,007.7	Almacenaje de maíz.
	Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V.	0.0	28,234.2	28,234.2	Material de empaque y envasado de maíz.
		0.0	20,610.4	20,610.4	Almacenaje de maíz.
34601	Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	0.0	21,231.8	21,231.8	Material de empaque y envasado de maíz.
		0.0	5,648.6	5,648.6	Almacenaje de maíz.
	Gramilpa, S.A. de C.V.	0.0	10,090.1	10,090.1	Material de empaque y envasado de maíz.
	Subtotal	0.0	114,822.8	114,822.8	

Partida Presupuestaria	Proveedor	Importe total CEGAPS		Total de CEGAPS	Concepto
		Recurso Fiscal	Recurso Propio		
34701	Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V.	0.0	149,553.7	149,553.7	Fletes y Maniobras.
	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	404.4	404.4	Maniobras.
	Subtotal	0.0	149,958.1	149,958.1	
35501	Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	0.0	240.5	240.5	Mantenimiento de equipo de transporte.
	Subtotal	0.0	240.5	240.5	
43701	Subsidio	2,352,211.2*	0.0	2,352,211.2*	Subsidio
		178.5	0.0	178.5	
	Subtotal	178.5	0.0	178.5	
TOTAL		2,352,389.7	1,847,606.0	4,199,995.7	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

NOTA: * El monto de 2,352,211.2 miles de pesos que se detallan en la partida específica 43701 no se suman al monto total de la muestra, debido a que este monto está considerado en la muestra de los recursos pagados con cargo a la partida específica 23801.

2. Revisión del control interno

La revisión al control interno se llevó a cabo a través del conocimiento general de la entidad fiscalizada, así como de su marco normativo, respecto de las actividades y procesos que efectuó en el ejercicio fiscal 2023 con el fin de evaluar el riesgo de los mecanismos de control implementados o la falta de ellos, y detectar aspectos importantes de incumplimientos o, en su caso, confirmar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En virtud de lo anterior, y de la revisión del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual, la Matriz de Riesgos Institucionales, el Mapa de Administración de Riesgos, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) y el Reporte Anual del Comportamiento de Riesgos, se constató que DICONSA realizó la evaluación al control interno y dio cumplimiento a lo indicado en el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno", vigente en el ejercicio fiscal 2023.

Con la finalidad de conocer el proceso, control, tramos de responsabilidad del registro, manejo, administración, recepción, pago, distribución, procesamiento y suministro del maíz y del frijol; así como, de la adquisición de bienes y prestación de servicios en el ejercicio fiscal 2023, se determinó practicar entrevistas de control interno al personal responsable del 22 al 26 de abril y del 23 al 26 de septiembre de 2024 al Director de Asuntos Jurídicos, al Director Comercial, a la Directora de Operaciones, al Director de Planeación Evaluación y Proyectos, al Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, al Gerente de Comercialización y Suministro de Granos y Azúcar y al Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche; como consta en las Actas Administrativas

Circunstanciadas de Auditoría (AACA) números 007/CP2023, 008/CP2023, 009/CP2023, 010/CP2023, 011/CP2023, 012/CP2023 y 013/CP2023; adicionalmente se practicaron entrevistas: al Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche, a la Subgerente de Abarrotes, a la Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal, al Subgerente de Presupuesto, al Gerente de Políticas Comerciales y Proyectos Especiales y al Subgerente de Políticas Comerciales, las cuales constan en las AACAs números 063/CP2023, 064/CP2023, 065/CP2023, 066/CP2023, 067/CP2023 y 068/CP2023, de cuya evaluación se identificaron las siguientes debilidades en cada uno de los componentes del control interno como se muestra a continuación:

DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Ambiente de Control	Administración de Riesgos	Actividades de Control	Información y Comunicación	Supervisión y Mejora Continua
Falta de actualización en manuales de organización y de procedimientos y desconocimiento de funciones.	No se identificaron debilidades en este componente.	Falta de actualización en el registro de información de los sistemas.	de Comunicación verbal sin evidencia documental.	Falta de evidencia documental de la supervisión realizada.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en las AACAs números 003/CP2023, 007/CP2023, 008/CP2023, 009/CP2023, 010/CP2023, 011/CP2023, 012/CP2023, 013/CP2023, 063/CP2023, 064/CP2023, 065/CP2023, 066/CP2023, 067/CP2023 y 068/CP2023.

Respecto de la debilidad de la falta de actualización en el registro de información de los sistemas, se constató que el Sistema Integral de Finanzas (SIF-WEB) no generó automáticamente la información financiera toda vez que las cifras definitivas presentadas y consolidadas en la Cuenta Pública se determinan a través de una herramienta informática presupuestal y posteriormente validan las cifras integradas por las Unidades Operativas en conjunto con la Gerencia de Control Presupuestal, en incumplimiento de los artículos 16, 19, fracciones III y VI, 33, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante la revisión del SIF-WEB, los servidores públicos de DICONSA entraron al sistema y realizaron la extracción del documento titulado “Reporte del Estado del Ejercicio Consolidado” a nivel partida específica en formato Excel del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue proporcionado al equipo auditor, y del análisis de dicho documento se constató que los registros del sistema no coinciden con la información reportada en la Cuenta Pública 2023:

REGISTROS DE DICONSA EN SIF-WEB Y CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

REGISTRO EN:	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO DEVENGADO	MONTO EJERCIDO	MONTO PAGADO
SIF-WEB	21,843,732.4	24,155,796.1	2,244,116.1	0.0	20,911,139.8	3,843,817.7
Cuenta Pública 2023.	24,196,122.0	24,195,572.2	0.0	17,858,316.8	0.0	18,018,589.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la AACAs número 003/CP2023 y de lo reportado en la Cuenta Pública del 2023.

Lo anterior, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 19, fracción III y IV, 38, 41 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y de la fracción II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, inciso C), subincisos b), c), h) y j), del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Es importante destacar que en el Reporte del Estado del Ejercicio Consolidado a nivel partida específica en formato Excel del ejercicio fiscal 2023, se observó el momento contable del presupuesto devengado; sin embargo, se registró en ceros por lo que se constató que en el SIF-WEB no se consideró ni se registró este momento contable, en incumplimiento de los artículos 38, fracción I y 52 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. Sistemas Informáticos de DICONSA

Como parte de la revisión de los procesos de control de DICONSA, se revisó la operación del Sistema Integral de Finanzas (SIF-WEB); el Sistema de Inteligencia de Negocios Comercial (BI-Comercial); el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios (SIAC); el Sistema Integral de Compra y Distribución de Maíz (SICODIM); el Sistema Integral de Abasto (SIA); y el Sistema Integral de Transporte (SINTRA); así como, los reportes que generan con la finalidad de verificar cómo se procesó la información y su confiabilidad, lo cual consta en las AACA números 003/CP2023, 004/CP2023, 005/CP2023, 056/CP2023 y 057/CP2023; en dichas revisiones se mostraron y explicaron cada uno de los sistemas y registros de la información generada por DICONSA con los procedimientos realizados para el suministro de maíz, frijol y abarrotes, así como la supervisión y ejecución de los servicios de traslado, empaque de estos y el servicio de combustible y mantenimiento de los vehículos de DICONSA, sin que se encontraran puntos relevantes a destacar en dichas explicaciones a excepción de lo ya comentado anteriormente del Sistema Integral de Finanzas (SIF-WEB).

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Respecto a que se constató que el SIF-WEB no generó automáticamente la información financiera; no se consideró ni registró el momento contable del devengo y que existieron diferencias entre los registros del sistema con lo reportado en la Cuenta Pública; DICONSA informó que la Gerencia de Control Presupuestal giro diversos oficios a la Gerencia de Sistemas en los cuales le solicitó la implementación de mejoras al SIF-WEB, y en respuesta, ésta última informó que las acciones para la automatización y actualización del SIF-WEB se comenzarían a trabajar; sin embargo, del análisis de la información y argumentaciones

presentadas, no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

En atención a la recomendación acordada, respecto a que se realice el registro documental de la supervisión y comunicación, presentó los “Lineamientos para el registro documental de la supervisión y comunicación de la Dirección de Operaciones de DICONSA” de enero de 2025 y manifestó que estos establecen las bases para la gestión de la correspondencia, documentos o comunicados recibidos por la Dirección de Operaciones; sin embargo, no presentó la documentación del cumplimiento de los lineamientos presentados; asimismo, informó que a través del correo electrónico institucional denominado "DICONSA INFORMA" se realizó la difusión a todo el personal de diversos comunicados e información relevante, por lo que solventa parcialmente la recomendación.

En atención a la recomendación acordada, respecto a que se implementen actualizaciones en los Manuales de Organización de DICONSA y SEGALMEX, manifestó que cuentan con un Manual de Organización para el área operativa y que para el cuerpo directivo de las tres entidades SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, las cuales son las áreas transversales, se cuenta con el Manual de Organización de SEGALMEX, los cuales delimitan las funciones encomendadas a cada uno de los puestos, así como sus responsabilidades; sin embargo, no presentó los manuales actualizados, por lo que los argumentos señalados no aclaran ni justifican la recomendación por lo que persiste en los términos establecidos.

2023-2-08VSS-23-0125-01-001 Recomendación

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca los mecanismos de control para que en lo subsecuente se realice el registro documental de la supervisión y comunicación por parte de la dirección y mandos medios, a fin de garantizar el seguimiento y cumplimiento de los procesos operativos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-2-08VSS-23-0125-01-002 Recomendación

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca mecanismos que permitan la actualización y homologación de las atribuciones y funciones de los servidores públicos y así atiendan las actividades y responsabilidades en cumplimiento con un solo cuerpo directivo en DICONSA, SEGALMEX y LICONSA e implementen actualizaciones en los Manuales de Organización de DICONSA y SEGALMEX para que no exista desconocimiento de funciones y de partidas presupuestarias designadas, así como se delimiten responsabilidades en las tres instituciones DICONSA, SEGALMEX y LICONSA.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0125-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los estados financieros e información contable y presupuestal se generaran automáticamente del Sistema Integral de Finanzas (SIF-WEB) de DICONSA; además, no verificaron que en el SIF-WEB se considerara y registrara el momento contable del presupuesto devengado, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 16, 19 Frac. III y IV, 38, Frac. I, 41, 46, 52, Par. tercero, y 58 Frac. III y del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Frac. II. Sistema de Contabilidad Gubernamental, Inc. C), subincisos b), c), h) y j).

2. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestal 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”

Respecto al Capítulo del gasto 2000 “Materiales y Suministros”, partida específica 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”, y de la revisión del catálogo de cuentas, auxiliares presupuestales, balanza de comprobación y CEGAP presentadas por DICONSA, se constató que se registró en la subpartida 23801101 la compra de maíz blanco pagada con recursos fiscales; y en las subpartidas 23801001 y 23801002 las compras de maíz blanco y frijol, pagadas con recursos propios, seleccionadas para revisión.

DICONSA proporcionó información y documentación del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Pedidos Cerrados Centralizados (PCC), Pedidos Abiertos Centralizados (PAC), Hoja de negociación con proveedores de bienes para comercializar (HN) y Hoja de Pedido Centralizado con proveedores de bienes para comercializar (HPC) para el suministro de maíz y frijol, por lo que se procedió a su análisis desde el procedimiento de contratación hasta su pago, en el orden siguiente:

Del Convenio de Colaboración celebrado entre DICONSA y SEGALMEX, su suscripción, comprobación, pago y evidencia de los bienes entregados

El 1 de abril de 2021 se firmó el convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol de SEGALMEX a DICONSA, el cual tuvo por objeto dar cumplimiento al Programa

de Abasto Rural de DICONSA y sus Programas Especiales; en la cláusula sexta "Condiciones para la Compraventa de maíz y frijol" se estableció que los instrumentos que se utilizarían para formalizar las operaciones de compraventa de maíz y frijol serían los PCC o PAC, en los cuales se establecería precio, calidad, punto de entrega, condiciones y plazo de pago; asimismo, en la cláusula décimo séptima se mencionó que el convenio es indefinido; de la información remitida por DICONSA de los PCC del suministro de maíz y a los PCC, PAC, HN y HPC para el suministro de frijol, se observó lo siguiente:

I. Adquisición de Maíz y Frijol

DICONSA proporcionó la base de datos de los PCC, PAC, HN, HPC y CEGAP, y su soporte documental que corresponde a pólizas contables en las que se constató el registro del gasto en las cuentas contables, contrarrecibos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y comprobantes de pago (transferencias), en las cuales se identificó que se emitieron 473 PCC para el suministro de maíz blanco por 2,352,693.2 miles de pesos, y 393 PCC, PAC, HN y HPC para el suministro de frijol por 464,856.3 miles de pesos, todos mediante Adjudicación Directa, fundados en el artículo 41, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del análisis de la CEGAP número 55083 y de los estados de cuenta bancarios de DICONSA, se observó que se pagaron 61,272.0 miles de pesos con cargo a la subpartida 23801002 por 4,901.7 toneladas de frijol; sin embargo, de 332.8 miles de pesos por 26.62 toneladas de frijol, no se presentó la documentación justificativa referente a un PCC, PAC, HN, HPC o documento legal que determine la obligación de hacer un pago; además, en la CEGAP, el contrarrecibo, el Formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de DICONSA, el CFDI y los auxiliares de la trazabilidad de la compra del frijol no se señaló el número de PCC que motivó el pago, razón por la que no se identificaron los registros en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios (SIAC) para validar la recepción del frijol en los almacenes de DICONSA, debido a que en el SIAC se identifican las entradas mediante el PCC, PAC, HN, HPC, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V.

De la revisión de los 473 y 393 PCC, PAC, HN y HPC para el suministro de maíz blanco y de frijol, respectivamente, se observó que los PCC (homólogos a un contrato) enuncian lo siguiente: "En caso de retraso en la entrega de los artículos con respecto a las fechas pactadas en la orden de suministro, por causas imputables al proveedor, éste pagara a Diconsa una pena convencional equivalente al 00.00% de los bienes no entregados oportunamente, por cada día hábil de retraso, sin exceder el 00.00% del monto total del pedido".

Asimismo, como parte de la documentación presentada de los PCC, PAC, HN y HPC por el suministro de maíz y frijol, DICONSA presentó los CFDI, emitidos por SEGALMEX, así

como el comprobante de pago realizado en el ejercicio fiscal 2023, de lo que se constató que fueron pagados con recursos propios y fiscales; además, se emitieron 745 CEGAP para el suministro de maíz, de las cuales una CEGAP se pagó con recursos propios (subpartida 23801001) y 744 con recursos fiscales (subpartida 23801101), para el caso de suministro de frijol, se emitieron un total de 29 CEGAP pagadas con recursos propios (subpartida 23801002), como sigue:

CFDI EMITIDOS POR SEGALMEX A FAVOR DE DICONSA POR SUMINISTRO DE MAÍZ Y FRIJOL

(Miles de pesos)

	Recursos propios				Recursos fiscales			Importe total pagado
	Importe CEGAP	Importe CFDI (A)	Importe Pagado (B)	Diferencia (A-B)	Importe CEGAP	Importe CFDI	Importe Pagado	
Maíz	482.0	482.0	482.0	0.0	2,352,211.2	2,352,211.2	2,352,211.2	2,352,693.2
Frijol	464,991.8	464,991.8	464,856.3	135.5	0.0	0.0	0.0	464,856.3
TOTAL								2,817,549.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Con relación a la diferencia de 135.5 miles de pesos que se observa entre el importe de los CFDI y el importe pagado por el suministro del frijol, se debe a que DICONSA aplicó penalizaciones del ejercicio fiscal 2020 en el ejercicio fiscal 2023, específicamente en las CEGAP 53321 y 53438 por un importe de 135.5 miles de pesos, sin presentar documentación que justifique la penalización de ejercicios fiscales anteriores.

Cabe mencionar que DICONSA no proporcionó las CEGAP con números 53382, 53129, 53125, 54187, 54184, 54182, 54186, 54183, 54166, 54190, 54168, 53126, 53126, 54181, 53130, 54169, 50860, 54004, 54188, 54189, 54008, 53967, 54177, 54193, 54196, 54178, 54185, 54192, 54194, 54197 por el suministro de maíz, en incumplimiento del numeral 4.7.1 Formatos para tramitar pagos, inciso a., del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

II. Entradas a los almacenes propiedad de DICONSA y almacenes de terceros

Las Unidades Operativas debían elaborar las Órdenes de Suministro para ejercer los PCC de acuerdo a sus necesidades de maíz; para el caso de la entrega de maíz a granel se realizaría en bodegas graneleras de DICONSA o almacenes de terceros contratados por DICONSA, y se registraría la entrada del producto en el Sistema Integral de Compra y Distribución de Maíz (SICODIM), el maíz a granel recibido debía someterse al proceso de cribado y envasado; además, al momento de retirar el maíz envasado de dichos almacenes, se debía registrar la salida en el SICODIM, para ser trasladado a un Almacén Central o Rural de Diconsa de acuerdo a las especificaciones de entrega; asimismo, el Jefe del Almacén de Diconsa debía registrar en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios (SIAC) las entradas y salidas de los productos con la finalidad

de mantener el inventario actualizado y acreditar la recepción de los bienes en almacenes propiedad de DICONSA para su distribución a las tiendas rurales y dar cumplimiento con el objeto del Programa de Abasto Rural.

El 20 de agosto de 2024, en las oficinas de DICONSA se verificaron los sistemas SIAC y SICODIM, en la reunión de trabajo, los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada responsables de administrar ambos sistemas, extrajeron las bases de datos que contienen los registros de entradas y salidas del maíz pagado con recursos públicos del ejercicio fiscal 2023; asimismo, la Subgerente de Logística de la Dirección de Operaciones de DICONSA, declaró que *“todo maíz que ingresa a los almacenes va cribado y envasado y este debe registrarse en SIAC, por lo que si no se encuentra registrado en el SIAC es porque puede haber maíz en los almacenes graneleros, en los centros de acopio o en las bodegas de terceros...”*, hechos y declaraciones que constan en el AACA número 056/CP2023; además, DICONSA remitió a la Auditoría Superior de la Federación una USB certificada con las bases de datos del SIAC y del SICODIM mediante el oficio del 23 de agosto de 2024. Con el fin de verificar que el maíz se haya recibido en los almacenes centrales o rurales de DICONSA, se realizó el análisis de las bases de datos con los registros del SIAC y su soporte documental, de lo que se constató lo siguiente:

- DICONSA acreditó la recepción de 426,944.46 toneladas de maíz en los almacenes centrales y rurales que amparan 1,921,250.1 miles de pesos pagados a SEGALMEX.
- DICONSA registró el “movimiento 55” (devolución de mercancías a proveedor) de 7,459.23 toneladas de maíz por 33,555.4 miles de pesos pagados a SEGALMEX; sin embargo, no presentó la documentación que ampare la reposición del maíz a DICONSA o en su caso la devolución de los recursos públicos pagados, por lo que no proporcionó la documentación comprobatoria del pago por 33,555.4 miles de pesos a SEGALMEX por el suministro de maíz en el ejercicio fiscal 2023, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.
- Se constató que en el SIAC no existen registros del “movimiento 5” (nota de transferencia recibida de almacenadora) que ampare la recepción de 88,416.97 toneladas de maíz pagadas por 397,887.7 miles de pesos en los almacenes centrales o rurales de DICONSA. Por lo anterior, se solicitó al Subgerente de Logística de la Dirección de Operaciones de DICONSA que proporcionara los registros en el SIAC del pedido número GG00491/23 como ejemplo, y declaró *“...del PCC GG00491/23 no se tiene el registro en el SIAC debido a que no ha ingresado el maíz a los almacenes rurales o centrales de DICONSA, ya que todo el maíz que ingresa a los almacenes va cribado y envasado y este debe registrarse en el SIAC, si no está registrado en el SIAC, es porque aún sigue en los almacenes graneleros propiedad de DICONSA operados por SEGALMEX, en los centros de acopio o en las bodegas de terceros...”*, hechos y

declaraciones que constan en el AACA número 056/CP2023 del 20 de agosto de 2024, por lo que se procedió a la revisión de las bases de datos del Sistema Integral de Compra y Distribución de Maíz (SICODIM) y su soporte documental, dicho sistema es utilizado para el registro de las entradas y salidas del maíz entregado por SEGALMEX en los almacenes graneleros de DICONSA y almacenes de terceros contratados por DICONSA, y del análisis de la información se obtuvo que de las 88,416.97 toneladas de maíz que no se tiene registro en el SIAC, se localizaron registros de entrada en el SICODIM por 87,422.77 toneladas de maíz, por lo que se observó que ni en el SICODIM ni en el SIAC existen registros de entrada de 994.20 toneladas de maíz; es importante señalar que, en el SICODIM solo se registran entradas por toneladas de maíz y no se visualizan los importes pagados, por lo que se consideró el importe pagado por tonelada de 4.5 miles de pesos, como se menciona en los PCC y en el soporte de pago, por lo tanto, las 994.20 toneladas de maíz representan un importe de 4,473.9 miles de pesos; además, el Convenio de colaboración celebrado entre SEGALMEX y DICONSA en la cláusula novena facturación y plazo de pago señala lo siguiente: *“El soporte de facturación para maíz y frijol, será el documento de salida de bodegas administradas por SEGALMEX, al cual se incluirá el documento de entrada del almacén administrado por DICONSA”* por lo tanto, DICONSA no presentó documentación justificativa del pago por 4,473.9 miles de pesos que acredite la recepción de 994.20 toneladas de maíz en los almacenes centrales y rurales de DICONSA o en su caso, en algún almacén de terceros contratado por DICONSA, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; y de la cláusula novena, del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX.

En cuanto a las 87,422.77 toneladas de maíz pagadas por 393,402.5 miles de pesos, localizadas en los registros del SICODIM (entradas a bodegas graneleras de DICONSA o almacenes de terceros contratados por DICONSA), se constató que DICONSA recibió dicha mercancía en almacenes de terceros; sin embargo, no fue movilizad a los almacenes centrales o rurales de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por lo que DICONSA no acreditó el registro en el SIAC de 87,422.77 toneladas de maíz pagadas por 393,402.5 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 25.7, inciso e del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar; apartado VIII.I Políticas Generales, numeral 35, del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA.

Por otra parte, el Subgerente de Servicios de Azúcar en la Dirección Comercial manifestó que *“para el ejercicio fiscal 2023 no se elaboró Acta en la que se evidencie que el maíz quedó en los graneleros de SEGALMEX por falta de movilización hacia DICONSA”*, declaración que consta en el AACA número 056/CP2023 del 20 de agosto de 2024.

Para el caso de suministro de frijol, DICONSA proporcionó bases de datos con documentación soporte del SIAC, de las entradas de frijol en los almacenes centrales y rurales de DICONSA se registraron con los “movimientos 5” (nota de transferencia recibida de almacenadora) y “movimiento 26” (entrada de mercancía de proveedor) y para el caso de las devoluciones de mercancía se registraron con los “movimientos 55” (devolución de mercancías a proveedor), de cuyo análisis se constató lo siguiente:

- DICONSA acreditó la recepción de 22,768.5 toneladas de frijol en los almacenes centrales y rurales que amparan 284,606.0 miles de pesos pagados a SEGALMEX.
- Se observó que DICONSA registró devoluciones de mercancía con el “movimiento 55” de 229.95 toneladas de frijol que representan 2,874.4 miles de pesos pagados a SEGALMEX; sin embargo, no presentó la documentación que ampare la reposición del frijol a DICONSA, o en su caso, la devolución de los recursos públicos pagados, por lo que no proporcionó la documentación justificativa del pago por 2,874.4 miles de pesos a SEGALMEX por el suministro de frijol en el ejercicio fiscal 2023, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; cláusula novena, del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX.
- Se constató que en el SIAC no existen registros del “movimiento 5” (nota de transferencia recibida de almacenadora) que amparen la recepción de 14,200.91 toneladas de frijol pagadas por 177,511.5 miles de pesos en los almacenes centrales o rurales de DICONSA, es importante aclarar que este monto incluye los 332.8 miles de pesos por 26.62 toneladas de frijol que fueron previamente señalados por no presentar PCC, PAC, HN o HPC, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; y de la cláusula novena, del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX.

III. Visitas de inspección a Almacenes de las Unidades Operativas de DICONSA y de terceros relacionados

Se realizaron 12 visitas de inspección en las Unidades Operativas, Almacenes Centrales y Rurales siguientes: Almacén Central Culiacán (Sinaloa), Almacén Central Regional Metropolitana (Estado de México), Almacén Central Tamaulipas (Tamaulipas), Almacén Rural Oviedo Mota (Baja California), Almacén Central Villahermosa (Tabasco), Unidad Operativa Tapachula (Chiapas), Unidad Operativa Tuxtla Gutiérrez (Chiapas), Almacén Central Chihuahua (Chihuahua), Unidad Operativa Campeche (Campeche), Almacén Rural la Luisiada (Querétaro), Almacén Central Oaxaca (Oaxaca) y la Unidad Operativa Guerrero (Guerrero), que constan en las AACA números 016/CP2023 del 29 de mayo,

019/CP2023 del 5 de junio, 021/CP2023 del 7 de junio, 023/CP2023 del 7 de junio, 025/CP2023 del 10 de junio, 027/CP2023 del 10 de junio, 032/CP2023 del 13 de junio, 034/CP2023 del 13 de junio, 038/CP2023 del 18 de junio, 045/CP2023 del 1 de agosto, 046/CP2023 del 1 de agosto, 049/CP2023 del 5 de agosto, todas del 2024; en dichas visitas se constató que 10 almacenes de DICONSA no contaron con báscula, de los cuales cuatro no reciben maíz y seis sí reciben maíz en sus almacenes; además, los jefes de almacén manifestaron que no cuentan con básculas para pesar el maíz o frijol cuando llega a los almacenes y el peso que se utilizó para el ingreso en el SIAC fue el mismo que se encuentra registrado en el ticket de peso de salida del granelero de SEGALMEX, es decir, no se realizó el peso selectivo de los granos en la recepción en el almacén para registrar el peso correcto, en incumplimiento del numeral 43, del apartado VIII.I Políticas Generales del manual de almacenes, del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA.

Con la finalidad de verificar que el maíz a granel se encontrara en bodegas de terceros contratadas por DICONSA, se realizaron visitas de inspección a las unidades de almacenamiento "Silos Miguel Alemán" y "ALSUR YOGO" ubicadas en el Estado de México y en San Luis Potosí, respectivamente, ambos almacenes de la persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., la cual prestó servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. en el ejercicio 2023, y presentó documentos de entradas de maíz que fueron registradas en el ejercicio fiscal 2023 en el SICODIM; lo que consta en las AACA números 059/CP2023, número 060/CP2023 y número 061/CP2023, la primera del 19 y las dos siguientes del 20 de septiembre de 2024.

1. Solicitud de Información y Documentación

Con la finalidad de verificar el suministro de maíz y frijol por parte de SEGALMEX a DICONSA y constatar la información presentada por DICONSA, mediante el oficio número SEGALMEX-DAJ-0219-2024, del 21 de junio de 2024 proporcionó información de los pagos que recibió por la venta de maíz y frijol por parte de DICONSA, del análisis de la información se verificó que el pago que informó SEGALMEX fue por un total de 2,817,549.5 miles de pesos, información que coincide con la presentada por DICONSA; sin embargo, mediante el oficio SEGALMEX-DAJ-0232-2024 del 3 de julio de 2024, SEGALMEX proporcionó únicamente 1,003 CFDI emitidos por el suministro de maíz y frijol por un total de 2,621,150.6 miles de pesos, mientras que DICONSA presentó 1,508 CFDI por 2,817,685.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 505 CFDI correspondientes al suministro de frijol por un importe de 196,534.4 miles de pesos; por lo anterior, se observó que, no obstante el cuerpo directivo de DICONSA y de SEGALMEX, que comprende a Directores, Gerentes y Subgerentes que atienden las actividades y responsabilidades de las dos entidades no se intercambiaron información financiera, no se supervisó ni se vigiló que contaran con información clara de las transferencias y de los registros correspondientes a la transferencias de granos y recursos financieros entre DICONSA y SEGALMEX, en incumplimiento de las Cláusulas

Tercera, fracción XVII, Décima Séptima y Vigésima Séptima, fracción XVI, de los Estatutos Sociales de DICONSA, del 11 de marzo del 2021.

2. Solicitudes de información y documentación remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó diversa información y documentación al SAT, al IMSS y al INFONAVIT, de cuyo resultado se concluyó que SEGALMEX cumplió con sus obligaciones fiscales y patronales y declaró los ingresos pagados por DICONSA, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

3. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales con los que DICONSA pagó a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), por el suministro de maíz y frijol en el ejercicio fiscal 2023, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación y del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se verificó que recibió transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023 por el pago de suministro de maíz por un monto de 2,352,693.2 miles de pesos, y por el suministro de frijol un monto de 464,856.3 miles de pesos.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Con relación a la observación en la que se constató que DICONSA no acreditó la reposición y recepción de 7,459.23 toneladas de maíz devuelto a SEGALMEX por 33,555,447.90 pesos según los registros en el SIAC, la entidad fiscalizada manifestó que el registro en el SIAC denominado “movimiento 55” se realiza con la finalidad de corregir errores de captura en distintos supuestos; además, presentó un archivo Excel con la base de datos de los movimientos 5 y 55; sin embargo, no presentó la documentación que ampare dichos registros y justifique el error de captura ni la que acredite la reposición y recepción del maíz devuelto, por lo que no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Asimismo, de la observación en la que se constató que DICONSA no acreditó la reposición y recepción de 229.95 toneladas de frijol devuelto a SEGALMEX por 2,874,375.00 pesos según los registros en el SIAC, la entidad fiscalizada manifestó “que si bien es cierto se registraron salidas de mercancía a través del movimiento 55 en el SIAC, también lo es que, solo se efectuaron sistemáticamente para corregir algún error de la nota de transferencia

(movimiento 5) realizada al momento del ingreso de la mercancía en los Almacenes Centrales de DICONSA, sin que físicamente se materializara la devolución al proveedor”; además, presentó un oficio con el listado de los movimientos 5 y 55 observados, señalando el motivo de la cancelación (error de captura), así como los formatos de los movimientos 5 generados para subsanar dichos errores; sin embargo, estos movimientos 5 no especifican a que registros sustituyen los movimientos observados ni el motivo señalado por DICONSA relativo a la cancelación, aunado a que no presentó la documentación (oficios, actas o minutas) que justifique el error de captura; además, los manuales de DICONSA no contemplan el movimiento 55 para corregir algún error de la nota de transferencia (movimiento 5), por lo que la observación persiste en los términos establecidos.

Con relación al monto de 332,812.75 pesos que fueron pagados por 26.62 toneladas de frijol sin contar con un instrumento jurídico, DICONSA presentó 56 PCC; sin embargo, estos ya habían sido presentados durante el desarrollo de la auditoría por lo que ningún de estos corresponden al monto observado; además, manifestó que las 26.62 toneladas se encontraban en el inventario final del prestador de servicios Exploradores de Café S.A. de C.V., y que dicho inventario final fue entregado en el Almacén Central de la Unidad Operativa San Luis Potosí el 14 de febrero de 2024 al amparo del PCC GG00210/24 celebrado en 2024 y presentó dos movimiento 5 (Notas de transferencia) que no corresponden al ejercicio fiscal en revisión, del análisis de la información y argumentaciones presentadas, no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto de la recepción de 87,422.77 toneladas de maíz pagadas por 393,402,465.00 pesos que no fue movilizada a los almacenes de la entidad fiscalizada, y con el análisis de las argumentaciones señaladas por la entidad fiscalizada y la falta de documentación que las acredite, no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Con relación a que DICONSA no proporcionó 30 CEGAP por el suministro de maíz, DICONSA presentó las CEGAP observadas con la respectiva información y documentación soporte, por lo que aclaró y justificó esta observación.

Con relación a la observación en la que se constató que 10 almacenes de DICONSA no cuentan con báscula para pesar el maíz y frijol cuando llega a los almacenes, la entidad fiscalizada presentó el oficio con el cual instruyó a las Unidades Operativas para realizar el pesaje selectivo del grano; sin embargo, no presentó documentación con la que se acredite que los almacenes realizaron el pesaje y cuenten con báscula, por lo que no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

En atención a la recomendación acordada, para que en el SICODIM se registre y vincule el importe pagado con los registros de entrada de maíz y frijol, DICONSA presentó el Programa de Trabajo de Control Interno 2025 y manifestó que las acciones de mejora están contenidas en este documento en el que se estableció la implementación de conciliación automática entre SICODIM y SIAC, a través del folio de orden de retiro; sin embargo, no

presentó la implementación de la conciliación automática entre SICODIM y SIAC, por lo que solventa parcialmente la recomendación.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-2-08VSS-23-0125-01-003 Recomendación

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca los mecanismos de control y supervisión, para que se realicen las acciones correspondientes para que en el Sistema Integral de Compras y Distribución de Maíz se registre y se vincule el importe pagado con los registros de entrada de maíz y frijol, a fin de contar con el registro del monto pagado por las mercancías registradas en el sistema, a fin de garantizar el seguimiento y comprobación del importe pagado con las entradas de maíz y frijol en el sistema.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0125-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no registraron en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios la entrada a los almacenes centrales o rurales de DICONSA de 87,422.77 toneladas de maíz por un monto de 393,402,465.00 pesos correspondientes a 167 Pedidos Cerrados Centralizados, debido a que dicha mercancía que se encontraba en los almacenes de terceros no fue movilizada, en incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar, numeral 25.7, Inc. e; y del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA, apartado VIII.I Políticas Generales, numeral 35.

2023-9-08JBP-23-0125-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no realizaron el pesaje selectivo del

maíz o frijol al momento de recibir los granos en los almacenes centrales y rurales de DICONSA para verificar el peso del cargamento y registrarlo en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios, en incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA, numeral 43, del apartado VIII.I Políticas Generales del manual de almacenes.

2023-9-08JBP-23-0125-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no intercambiaron información financiera, ni supervisaron y vigilaron que DICONSA y SEGALMEX contaran con información clara de las transferencias y de los registros correspondientes por la compra de los granos (maíz y frijol), debido a que presentaron información inconsistente respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por operaciones entre ambas entidades, en incumplimiento de los Estatutos Sociales de DICONSA del 11 de marzo del 2021, Cláusulas Tercera, Frac. XVII, Décima Séptima y Vigésima Séptima, Frac. XVI.

2023-2-08VSS-23-0125-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 33,555,447.90 pesos (treinta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), por no contar con la documentación que acredite la reposición y subsecuente recepción de 7,459.23 toneladas de maíz devuelto al proveedor según los registros en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios denominados movimiento 55 (devolución de mercancías a proveedor), o en su caso la devolución de los recursos públicos federales pagados al proveedor por las toneladas de maíz no repuestas, correspondientes a 118 Pedidos Cerrados Centralizados, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a; y del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX, cláusula novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los Pedidos Cerrados Centralizados.

2023-2-08VSS-23-0125-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,473,900.00 pesos (cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por no contar con la documentación justificativa que acredite la recepción de 994.20 toneladas de maíz en los almacenes centrales y rurales de DICONSA, o en su caso, en los almacenes de terceros contratados; además de que no existen registros de la entrada de dicho maíz en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios ni en el Sistema Integral de Compras y Distribución de Maíz correspondientes a 48 Pedidos Cerrados Centralizados pagados al proveedor, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a; y del Convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol, cláusula novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de seguimiento y supervisión del cumplimiento de los Pedidos Cerrados Centralizados.

2023-2-08VSS-23-0125-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,874,375.00 pesos (dos millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por no contar con la documentación que acredite la reposición y subsecuente recepción de 229.95 toneladas de frijol devuelto al proveedor conforme los registros en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios denominados movimiento 55 (devolución de mercancías a proveedor), o en su caso la devolución de los recursos públicos federales pagados al proveedor por las toneladas de frijol no repuestas, correspondientes a 6 Pedidos Cerrados Centralizados, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a; y del Convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX, cláusula novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de seguimiento y supervisión del cumplimiento de los Pedidos Cerrados Centralizados.

2023-2-08VSS-23-0125-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 177,511,477.62 pesos (ciento setenta y siete millones quinientos once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.), por no contar con la documentación justificativa que acredite la recepción de 14,200.9 toneladas de frijol en los almacenes

centrales y rurales de DICONSA; además de que no existen registros de la entrada de dicho frijol en el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios, es importante señalar que el monto observado incluye 332,812.75 pesos que fueron pagados por 26.62 toneladas de frijol sin contar con Pedidos Cerrados Centralizados, Pedidos Abiertos Centralizados, Hojas de negociación u Hoja de Pedido Centralizado relacionados con la Cédula General de Afectación Presupuestal número 55083, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a; y del Convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol, cláusula novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de seguimiento y supervisión del cumplimiento de los Pedidos Cerrados Centralizados.

3. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestaria 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”

Respecto al Capítulo del gasto 2000 “Materiales y Suministros” partida específica 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”, y de la revisión del catálogo de cuentas, auxiliares presupuestales, balanza de comprobación y CEGAP presentadas por DICONSA, se constató que en la partida 23801 se registró el suministro de mercancías para su comercialización por parte de las personas morales Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., por lo que se procedió a su análisis desde el procedimiento de contratación hasta su pago, de la forma siguiente:

1. Del Convenio para el suministro, procedimiento de contratación, suscripción del contrato, comprobación, pago y evidencia de los bienes entregados

CONVENIOS PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN, CELEBRADOS ENTRE DICONSA Y LOS PROVEEDORES

Proveedor	Fecha	Vigencia	Objeto	Procedimiento de contratación
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	11/01/22	Indefinida	Se obliga a suministrar y a entregar a DICONSA, a título de compraventa los artículos que se describan en la "Hoja de negociación" suscrita por el representante legal o representante comercial del proveedor y en los pedidos abiertos o pedidos cerrados centralizados, pedidos cerrados regionales y órdenes de suministro que formalicen ambas partes, en el marco del presente convenio.	Programa de Abasto Rural: La negociación se formalizaría a través de una hoja de negociación y se harán los requerimientos a través de un pedido cerrado regional. Programas Especiales, Maíz y Fertilizantes: la compraventa se formalizará a través de un pedido abierto centralizado o un pedido cerrado centralizado y se harán los requerimientos a través de una orden de suministro.
Todologos.com, S.A. de C.V.	19/08/22	Indefinida		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Como se menciona en el cuadro que antecede, en el procedimiento de contratación para programas especiales, la compraventa se formalizaría a través de pedidos abiertos/cerrados centralizados, por lo que de la información y documentación proporcionada por DICONSA, se conoció que la entidad fiscalizada firmó dos Convenios de Coordinación Interinstitucional de bienes en el marco del programa para el bienestar de las personas en emergencia social o natural con la Secretaría de Bienestar y un Contrato abierto con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la adquisición y suministro de alimentos no perecederos y artículos de aseo personal, que se otorgan como apoyo a los beneficiarios de las casas y comedores escolares de la niñez indígena, casas y comedores comunitarios del estudiante indígena, casas y comedores universitarios indígenas; así como, material de limpieza conforme a las Reglas de Operación del Programa de apoyo a la educación indígena, para el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de los instrumentos jurídicos mencionados anteriormente se generaron 16 solicitudes (requerimiento de bienes) de parte de las entidades participantes, las cuales se enviaron a DICONSA con la lista de la mercancía que requería la entidad, por lo que DICONSA, con base en dichas solicitudes, envió 16 invitaciones y solicitudes de cotizaciones a diversas personas morales, de la manera siguiente:

INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACIONES DE MERCANCÍA PARA PROGRAMAS ESPECIALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023			
Entidad Solicitante	Oficio de invitación	Fecha de Oficio de invitación	Personas morales que presentaron cotización
Centros Integradores para el migrante "Carmen Serdán", Tijuana, B.C.	GPCyPE/FMJJP/244/2023	11/04/2023	
	GPCyPE/FMJJP/384/2023	18/07/2023	
	GPCyPE/FMJJP/249/2023	17/08/2023	
	GPCyPE/FMJJP/462/2023	28/09 /2023	
	GPCyPE/FMJJP/497/2023	24/10/2023	
Centro Integradores para el migrante "Leona Vicario", Ciudad Juárez, Chihuahua	GPCyPE/FMJJP/243/2023	11/04/2023	Abastemade, S.A. de C.V.
	GPCyPE/FMJJP/245/2023	12/04/2023	Grupo Pelmu, S.A. de C.V. Todologos.com, S.A. de C.V.
Plan de atención a migrantes en la frontera Norte	GPCyPE/FMJJP/092/2023	09/02/2023	Konkistolo, S.A. de C.V. Comercializadora Familyduck, S.A. de C.V. Comercializadora Surtimaximo, S.A. de C.V.
Centros Integradores para el migrante "Valentina Ramírez Avitia", Matamoros, Tamaulipas	GPCyPE/FMJJP/242/2023	11/04/2023	Pinsa Comercial, S.A. de C.V.
	GPCyPE/FMJJP/359/2023	14/06/2023	
	GPCyPE/FMJJP/360/2023	19/06/2023	Empacadora La merced, S.A. de C.V.
"Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social"	GPCyPE/FMJJP/430/2023	18/08/2023	
	GPCyPE/FMJJP/498/2023	27/10/2023	
Apoyo a la educación indígena	GPCyPE/FMJJP/517/2023	10/11/2023	
	GPCyPE/FMJJP/552/2023	29/11/2023	
	GPCyPE/FMJJP/216/2023	27/03/2023	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Las personas morales descritas en el cuadro anterior, presentaron cotizaciones de las mercancías solicitadas, DICONSA presentó las justificaciones y dictámenes para realizar las adjudicaciones directas por excepción a la Licitación Pública conforme al artículo 41, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público (LAASSP), de las cuales en siete oficios de invitación fueron adjudicados en conjunto a las personas morales Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., en seis fueron adjudicados a la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y en tres a la persona moral Todologos.com, S.A. de C.V.

I. Adquisición de mercancía

Se identificó que DICONSA emitió 66 PCC y 27 PAC para el suministro de mercancías, como sigue:

PCC Y PAC POR PROVEEDOR PARA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS ESPECIALES
(Miles de pesos)

Proveedor	Año de suscripción	PCC		PAC			Monto suministrado de PCC y PAC
		Cantidad	Monto	Cantidad	Monto mínimo	Monto máximo	
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	2022	8	19,123.8	-	-	-	19,123.8
	2023	33	72,790.0	-	-	-	72,790.0
	Subtotal	41	91,913.8	-	-	-	91,913.8
Todologos.com, S.A. de C.V.	2022	11	18,732.3	-	-	-	18,732.3
	2023	14	30,631.1	27*	355,290.3	888,698.7	244,080.2
	Subtotal	25	49,363.4	27	355,290.3	888,698.7	262,812.5
Total		66	141,277.2	27	355,290.3	888,698.7	354,726.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

NOTA: *El monto suministrado de PAC fue por 213,449.1 miles de pesos.

Asimismo, como parte de la documentación, DICONSA presentó la base de datos de las CEGAP y su soporte documental que corresponde a pólizas contables en las que se constató el correcto registro del gasto en las cuentas contables correspondientes, contrarrecibos, CFDI, y comprobantes de pago (transferencia), y se comprobó que fueron pagados con recursos propios del ejercicio fiscal 2023; cabe destacar que DICONSA no presentó los PCC números GA02100/22, GA02131/22 y GA02129/22; además, se emitieron 46 CEGAP para el suministro de mercancías, de las cuales 13 fueron pagadas directamente a las cuentas bancarias de los proveedores y 33 mediante cadenas productivas, las cuales fueron pagadas como sigue:

CEGAP PAGADAS DIRECTAMENTE A PROVEEDORES
(Miles de pesos)

Proveedor	CEGAP	Monto CEGAP	Monto CFDI (A)	Retención del 2.0% por uso de sistema (B)	CFDI (con retención del 2% por uso de sistema) (A-B=C)	Depósito de fianza como garantía (retención) (D)	Devolución de garantía (E)	Monto pagado (C-D+E)
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	7	18,772.9	19,123.8	350.9	18,772.9	699.1	5,113.2	23,187.0
Todologos.com, S.A. de C.V.	6	71,505.2	73,050.5	1,545.3	71,505.2	12,258.1	0.0	59,247.1
TOTAL	13	90,278.1	92,174.3	1,896.2	90,278.1	12,957.2	5,113.2	82,434.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

NOTA: La retención del 2.0% por el uso del sistema corresponde a las aportaciones de los proveedores para actividades institucionales de DICONSA, dicho importe se descontó al momento de la elaboración de los contrarrecibos; la garantía de cumplimiento de pedido del 10.0% corresponde a la retención que aplicó DICONSA en el primer CFDI del proveedor; la devolución de la garantía se aplicó cuando el proveedor cumplió y entregó todos los bienes de los pedidos.

Del pago emitido con la CEGAP 50648, se constató que DICONSA pagó 5,113.2 miles de pesos por concepto de devolución de la garantía de cumplimiento; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago realizado a Grupo Pelmu, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); y fracción VIII, numeral 5.2, inciso n, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V.

De acuerdo con los dos Convenios para el suministro de productos para la comercialización o distribución, celebrados entre DICONSA y Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., el proveedor podía optar por el pago mediante el uso del sistema de cadenas productivas de Nacional Financiera (NAFIN), conforme a los procedimientos que DICONSA determine para tal efecto, el costo financiero derivado de los costos de factoraje con NAFIN será a cuenta del proveedor, por lo que Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., tomaron esta opción:

CEGAP PAGADAS A PROVEEDORES A TRAVÉS DE CADENAS PRODUCTIVAS
(Miles de pesos)

Proveedor	CEGAP	Monto CEGAP	Monto CFDI (A)	Retención del 2.0% por uso de sistema (B)	CFDI (con retención del 2.0% por uso de sistema) (A-B=C)	CFDI faltantes (D)	Depósito de fianza como garantía (retención) (E)	Devolución de garantía (F)	Monto pagado (C+D-E+F=G)
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	13	71,282.3	70,844.9	1,507.6	69,337.3	1,945.0	1,540.6	1,372.5	71,114.2
Todologos.com, S.A. de C.V.	20	185,666.5	185,080.4	4,095.5	180,984.9	4,681.6	9,540.0	13,425.6	189,552.1
TOTAL	33	256,948.8	255,925.3	5,603.1	250,322.2	6,626.6	11,080.6	14,798.1	260,666.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

MONTO PAGADO A TRAVÉS DE CADENAS PRODUCTIVAS

(Miles de pesos)

Monto pagado (A)	Monto de intereses por cadenas productivas (B)	Monto pagado a través de cadenas productivas (A-B)
71,114.2	1,566.9	69,547.3
189,552.1	5,489.4	184,062.7
260,666.3	7,056.3	253,610.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA y NAFIN.

De las tablas que anteceden, se constató lo siguiente:

- Diconsa no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago por concepto de devolución de la garantía de cumplimiento a Grupo Pelmu, S.A. de C.V. por 1,372.5 miles de pesos de la CEGAP 52001 y a Todologos.com, S.A. de C.V. por 13,425.6 miles de pesos de las CEGAP 51719, 55014 y 55155, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y fracción VIII, numeral 5.2, inciso n, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V.
- Diconsa no proporcionó los CFDI de las CEGAP 51849, 52149, 52985 y 53274 pagadas a Todologos.com, S.A. de C.V. por un monto de 4,681.6 miles de pesos; sin embargo, Todologos.com, S.A. de C.V. sí las presentó como se menciona más adelante en el apartado de solicitud de información al proveedor.
- Diconsa no proporcionó la documentación comprobatoria (CFDI) que acredite los pagos de las CEGAP 53531, 55154 y 55155 a Grupo Pelmu, S.A. de C.V. por 1,945.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y fracción VIII, numeral 5.2, inciso n), del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de DICONSA, S.A. de C.V.

II. Entrada de la mercancía a los almacenes de DICONSA

Los instrumentos que se utilizaron para formalizar las operaciones de compra de mercancías fueron los pedidos (PCC / PAC) antes mencionados, en dichos instrumentos se estableció el precio, cantidad, fecha y punto de entrega física; asimismo, las Unidades Operativas debían elaborar las Órdenes de Suministro para ejercer los pedidos de acuerdo a sus necesidades de surtimiento, en las cuales se establecieron las cantidades determinadas, fecha y lugar específico de entrega, y de acuerdo con la fracción IX, inciso 8, del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA, la persona responsable de la jefatura de almacén es quien verifica la orden de suministro de acuerdo a lo solicitado e instruye a su vez, a la persona responsable de la subjefatura de la bodega para la recepción de mercancía así como del registro en el

SIAC de las entradas y salidas de los productos con la finalidad de mantener el inventario actualizado y acreditar la recepción de los bienes en los almacenes de DICONSA para su distribución y así dar cumplimiento a los Programas Especiales.

El 21 de agosto de 2024, en reunión de trabajo en las oficinas de DICONSA se verificó el SIAC, los servidores públicos de la entidad fiscalizada responsables de administrar el sistema extrajeron la base de datos que contiene los registros de entradas de las mercancías que fueron pagadas con recursos propios del ejercicio fiscal 2023, como consta en el AACA número 057/CP2023; asimismo, DICONSA remitió una USB con información certificada que incluyó las bases de datos del SIAC mediante el oficio número DICONSA-DAJ-0278-2024 del 23 de agosto de 2024. Con el fin de verificar que la mercancía se haya recibido en los almacenes de DICONSA, se realizó el análisis de las bases de datos con los registros del SIAC, de lo que se constató que DICONSA registró los “movimientos 26” (entrada de mercancías de proveedor) de la manera siguiente:

- Se acreditó la recepción de mercancías en los almacenes de DICONSA que amparan 91,453.7 miles de pesos pagados a Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y 262,812.5 miles de pesos pagados a Todologos.com, S.A. de C.V.
- Se observó que en el SIAC no existen registros del “movimiento 26” (entradas de mercancías de proveedor) que amparen la recepción de mercancía pagada por 460.1 miles de pesos en los almacenes centrales o rurales de DICONSA correspondiente al PCC número GA02100/22, dicho PCC no fue presentado por DICONSA, por lo que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria del pago por 460.1 miles de pesos a Grupo Pelmu, S.A. de C.V. por el suministro de mercancía en el ejercicio fiscal 2023, en incumplimiento de los artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y numeral 4.6, inciso a), del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

Contrataciones con cargo a las Partidas Presupuestarias 26102016 “Lubricantes vehículos operativos”, 26103011 “Lubricantes apoyo administrativo”, 29601002 “Refacciones y herramientas de equipo de transporte y lonas”, 34701004 “Maniobras” y 35501009 “Mantenimiento de equipo de transporte”

De la revisión a la documentación e información presentada por DICONSA, se constató que Grupo Pelmu, S.A. de C.V. suministró y realizó los servicios requeridos por DICONSA, por lo que se procedió a analizar desde el procedimiento de contratación hasta su pago, en el orden siguiente:

2. De los contratos, comprobación, pago y evidencia de los bienes entregados

Se conoció que DICONSA celebró los contratos PSG-573-2022 y PSG-602-2022 con la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V., como sigue:

CONTRATOS ABIERTOS CELEBRADOS ENTRE DICONSA Y GRUPO PELMU, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número de contrato abierto	Objeto	Vigencia	Partida	Importe mínimo (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)
PSG/573/2022	Proporcionar el servicio de maniobras de carga y descarga de mercancías para los almacenes centrales de los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California Sur y Baja California, propiedad de DICONSA, S.A. de C.V. de conformidad con las especificaciones técnicas, en calendario de la presentación del servicio, así como los precios unitarios, que se establecen en el Anexo Único de este contrato.	15 de mayo al 31 de diciembre de 2022	1, 2, 3 y 4	643.1	1,607.7
PSG/602/2022	Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a flotilla vehicular de oficinas administrativas, Almacenes Centrales y Rurales en los Estados de Sinaloa, Sonora, Baja California Sur y Baja California propiedad de DICONSA.	Del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2022	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 35, 37, 39, 54 y 62	922.4	2,306.1
Total				1,565.5	3,913.8

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Los contratos señalados en la tabla anterior, celebrados por DICONSA en el ejercicio fiscal 2022, se analizaron para conocer las obligaciones del proveedor debido a que DICONSA realizó pagos en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se constató que no se señalaron entregables, documentos o evidencia que acrediten la prestación de los servicios contratados.

DICONSA presentó la base de datos de las CEGAP cuyas operaciones fueron devengadas en el ejercicio fiscal 2022 y pagados con recursos propios en el ejercicio fiscal 2023, así como el soporte documental de las mismas (pólizas contables, contrarrecibos, CFDI por concepto de servicio de carga y descarga, mantenimiento vehicular, mano de obra, herramientas, refacciones, aceites y lubricantes y comprobantes de pago realizados en el ejercicio fiscal 2023) de lo que se constató el correcto registro del gasto en las cuentas contables correspondientes; además, se emitieron 17 CEGAP por un monto total de 1,101.5 miles de pesos para el suministro y servicio realizado, de las cuales dos CEGAP corresponden al contrato PSG-573-2022 por un monto de 404.4 miles de pesos y 15 CEGAP al contrato PSG-602-2022 por un monto de 697.1 miles de pesos.

De las CEGAP con números 74 y 199 por un importe de 404.4 miles de pesos pagados en el ejercicio fiscal 2023 con relación al contrato número PSG-573-2022, DICONSA proporcionó de la CEGAP 74 el CFDI, contrarrecibo, formato "Cargadores y estibadores en movimiento independiente Grupo Pelmu, S.A. de C.V., Servicio de maniobras de

carga y descarga realizadas a favor de DICONSA en el almacén central La Paz” de los meses de mayo a noviembre de 2022, en los cuales se observa la cantidad de mercancía a movilizar del almacén central a las tiendas a distribuir, así como el importe pagado por la mercancía movilizada, también se proporcionó el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios, a entera satisfacción de DICONSA, y de la CEGAP 199 solo proporcionó el CFDI y el contrarrecibo; sin embargo, todos estos formatos fueron suscritos por DICONSA; además, del análisis del contrato PSG-573-2022, se constató que no se especifica cuánto se pagará por cada tonelada, bulto o caja movilizada (carga y descarga), y solo se menciona que se debería presentar el CFDI, la garantía de cumplimiento y el cheque expedido a favor de DICONSA (en caso de penas convencionales) para acreditar la prestación del servicio; por esta razón, se desconoce el precio unitario de los servicios y no es posible verificar los pagos por parte de DICONSA; además, no se presentó documentación justificativa que acredite la prestación del servicio de la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V. referente a entregables, listas de asistencia, resguardos de mercancías, reportes fotográficos, o en su caso, documentación en la que se constate que personal del proveedor realizó dicho servicio por 404.4 miles de pesos; en incumplimiento al artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 4.6 Requerimientos para efectuar pagos, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

Cabe destacar que como se detalla en el Resultado 6, en las entrevistas con los Representantes Legales de los Consejos Comunitarios de Abasto (CCA) manifestaron que prestaron los servicios de choferes, estiba, loteadores, auxiliares administrativos, operativos, promotor comunitario, montacarguista, veladores, operadores de vehículos y tienda móvil a DICONSA con personal comunitario en los almacenes centrales y rurales, por lo que según estas manifestaciones la carga y descarga con la estiba, el loteo y el montacarguista los realizaba este personal comunitario, acorde al objeto del contrato número PSG-573-2022.

Respecto al contrato número PSG-602-2022, DICONSA proporcionó 15 CEGAP, contrarrecibos, CFDI y formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de DICONSA; sin embargo, solo de 13 CEGAP proporcionó el reporte de fallas, solicitud de servicio y orden de servicio generada por el Sistema Integral de Transporte (SINTRA), por lo que no proporcionó el gasto de mantenimiento, garantía por defecto o vicios ocultos y bitácora de mantenimiento también generado por el SINTRA; de las dos CEGAP restantes no se proporcionó ninguno de los documentos mencionados; además, DICONSA no presentó documentación con la que acredite la prestación del servicio por parte del proveedor, consistente en entregables, reportes fotográficos, reportes de servicios, entre otros, por 697.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 4.6, inciso a), del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; y numerales 4, 7, 8 y 13, apartado Del Mantenimiento al parque vehicular, del Manual de Políticas y

Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09.

3. Solicitud de Información y Documentación

Mediante escritos del 18 de junio y 3 de julio de 2024, Todologos.com, S.A. de C.V. dio atención al requerimiento efectuado, y del análisis de la información y documentación remitida, se constató que coincide con la presentada por DICONSA; además, presentó los seis CFDI por un monto de 4,681.6 miles de pesos en relación con los pedidos GA01032/23 y GA01059/23 que no presentó DICONSA, por lo que proporcionó la totalidad de los CFDI correspondientes a los 52 pedidos.

4. Solicitudes de Información y documentación remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Listado del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) y del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER).

Se solicitó diversa información y documentación al SAT, al IMSS, al INFONAVIT, cuyo resultado fue que Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., cumplieron con sus obligaciones fiscales y patronales y reportaron los ingresos obtenidos por los contratos celebrados con DICONSA, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de estas personas morales en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin estar en dichos listados los proveedores indicados.

Con el fin de verificar la documentación e información en el SIGER de las personas morales Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y Todologos.com, S.A. de C.V., quienes participaron y fueron adjudicados para el suministro de bienes y servicios a DICONSA, respecto a la integración de socios y representantes legales y verificar si existe alguna relación con las personas morales que participaron en el procedimiento de contratación para adquisición de mercancías de Programas Especiales, se conoció que distintas personas morales se vinculan con personas físicas que son representantes, apoderados, administradores únicos y/o accionistas de empresas participantes.

5. Entrevistas a Grupo Pelmu, S.A. de C.V., Todologos.com, S.A. de C.V. y Servidores Públicos de Diconsa, S.A. de C.V.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se notificó el 5 de julio de 2024 el oficio número DGAFCF/0422/2024 a DICONSA, con el fin de solicitar la presencia del representante legal de Todologos.com, S.A. de C.V. en las instalaciones de la ASF el 21 de junio de 2024, para llevar a cabo una entrevista en relación con las operaciones que llevó a cabo con DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por lo que, el día y hora establecida se presentó en las instalaciones de la ASF la Representante Legal de

Todologos.com, S.A. de C.V. y se aplicó el procedimiento de entrevista; lo que se hizo constar en el AACA número 040/CP2023, en la que declaró lo siguiente:

- Desde la constitución de la empresa Todologos.com, S.A. de C.V. en el año 2022, comenzó a proveer bienes a DICONSA y es su cliente principal.
- De los 40 procedimientos de contratación de DICONSA en las que ha participado, ha ganado 13 aproximadamente.
- Los instrumentos jurídicos en los que se establecieron los términos y condiciones para el suministro de bienes fueron los PCC y las Órdenes de Suministro.
- La evidencia de la entrega de los bienes suministrados fueron los acuses y las notas de entrada al almacén de DICONSA.
- Los bienes suministrados se entregaron en las 27 Unidades Operativas de DICONSA.
- El importe que DICONSA pagó a Todologos.com, S.A. de C.V. fue de aproximadamente 250,000.0 miles de pesos.
- Solo conoce a la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V. por lo que ha escuchado en el ámbito empresarial.
- Desconoce el motivo por el cual se transfirieron recursos a Grupo Pelmu, S.A. de C.V., de la cuenta bancaria de la institución financiera Inbursa, S.A.

Además, es importante mencionar que, en dicha entrevista, la Representante Legal de Todologos.com, S.A. de C.V. designó como testigo de asistencia a la Persona física 1, que, de acuerdo con la información y documentación presentada por Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), en respuesta a las solicitudes notificadas por esta entidad fiscalizadora, se detectó que:

- En la escritura pública número treinta y ocho mil trece, libro quinientos setenta y nueve, del 27/04/23, la Representante Legal de Todologos.com, S.A. de C.V., otorgó poder especial para actos de dominio en favor de la Persona física 1.
- Del instrumento jurídico número cuarenta y siete mil ochocientos seis, libro quinientos setenta y nueve, del 7/03/22, se otorgó el nombramiento a la Persona física 1 como comisaria, de la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V.

Respecto al proveedor Grupo Pelmu, S.A. de C.V., se solicitó la comparecencia del representante legal para practicar la entrevista y reunión de trabajo el día 6 de noviembre de 2024 en las instalaciones de la ASF; sin embargo, el día 5 de noviembre de 2024, el Representante Legal presentó en la oficialía de partes de la ASF un escrito sin número y sin fecha, en el cual informó que a causa de una lesión deportiva, estaba

incapacitado temporalmente, por lo que no podría asistir en dicha fecha; sin embargo, el mismo 5 de noviembre, el Representante Legal de Grupo Pelmu, S.A. de C.V. remitió un correo electrónico a la ASF, en el que mencionó que se realizara la entrevista a su representada el día 11 de noviembre de 2024 a las 9:30 am; sin embargo, el Representante Legal de Grupo Pelmu, S.A. de C.V. no se presentó en las instalaciones de la ASF el día 11 de noviembre, como consta en el AACA número 070/2023.

Con relación a las entrevistas a Servidores Públicos, se notificó el oficio número DGAFCF/0825/2024, en el cual se citó al Gerente de Políticas Comerciales y Proyectos Especiales y a la Subgerente de Políticas Comerciales para la aplicación de entrevistas:

1. En la AACA número 067/2023 del 25 de septiembre de 2024, la Gerente de Políticas Comerciales y Programas Especiales de DICONSA manifestó:

- Todologos.com, S.A. de C.V. suministró 718 artículos y Grupo Pelmu, S.A. de C.V. 798 artículos.
- De acuerdo con las órdenes de suministro registradas por las Unidades Operativas en el SIAC, Todologos.com, S.A. de C.V. recibió 250,393.6 miles de pesos y Grupo Pelmu, S.A. de C.V. 82,347.4 miles de pesos.
- En el ejercicio fiscal 2023 fueron enviadas 16 solicitudes de información (invitaciones) a diversos proveedores.
- La elección del mejor precio por proveedor se realiza de acuerdo con las cotizaciones recibidas por DICONSA.

2. En la AACA número 068/2023 del 25 de septiembre de 2024, el Subgerente de Políticas Comerciales de DICONSA manifestó:

- Todologos.com, S.A. de C.V. suministró 718 artículos y Grupo Pelmu, S.A. de C.V. 798 artículos.
- La negociación de los precios se realizó a través de la solicitud de cotización.
- El motivo por el cual se determinó a Todologos.com, S.A. de C.V. y Grupo Pelmu, S.A. de C.V. para suministrar bienes fue con base en el estudio de mercado realizado.
- El subgerente de Políticas Comerciales realizó la investigación de mercado.

6. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a Grupo Pelmu, S.A. de C.V. y a Todologos.com, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) diversa información y

documentación y del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV correspondientes a ambos proveedores, se conoció lo siguiente:

A) Grupo Pelmu, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV, se identificó que recibió transferencias en las cuentas bancarias de las instituciones financieras Santander, S.A. y Banorte, S.A., por un monto total de 92,734.3 miles de pesos por transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023 y por pagos recibidos a través de Cadenas productivas como sigue:

MONTO PAGADO A GRUPO PELMU, S.A. DE C.V. POR EL SUMNISTRO DE MERCANCÍAS A DICONSA
(Miles de pesos)

Institución Bancaria	DICONSA	Cadenas Productivas	Total
Santander, S.A.	7,194.6	57,427.1	64,621.7
Banorte, S.A.	15,992.4	12,120.2	28,112.6
Total	23,187.0	69,547.3	92,734.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Del recurso público federal recibido por la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V., en la cuenta bancaria de la institución financiera Santander, S.A., por 64,621.7 miles de pesos, se conoció que realizó traspasos de recursos públicos federales a diversas cuentas de personas físicas y morales por un monto de 59,632.2 miles de pesos.

Respecto a la cuenta bancaria de la institución financiera Banorte, S.A., Grupo Pelmu, S.A. de C.V. recibió 28,112.6 miles de pesos de DICONSA y 49,579.3 miles de pesos de Todologos.com, S.A. de C.V., y de su análisis se conoció que realizó traspasos a diversas cuentas de personas físicas y morales por un monto de 59,659.2 miles de pesos.

Grupo Pelmu, S.A. de C.V. recibió 1,101.5 miles de pesos por parte de DICONSA en su cuenta bancaria de la institución financiera Inbursa, S.A., de las operaciones realizadas con cargo a las partidas presupuestarias 26102016, 26103011, 29601002, 34701004 y 35501009 y del análisis de la dispersión del recurso se verificó que realizó transferencias a diversas cuentas de personas físicas y morales por un monto de 1,101.1 miles de pesos.

Del análisis de la dispersión del recurso público federal de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral Grupo Pelmu, S.A. de C.V., se constató que transfirió recursos públicos federales a la Persona física 2, Persona física 3 y Persona física 4 quienes son accionistas de distintas personas morales que participaron en los procedimientos de contratación.

B) Todologos.com, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV de la persona moral Todologos.com, S.A. de C.V., correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera Inbursa, S.A., se verificó que recibió seis transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023 por un monto de 59,247.1 miles de pesos y 22 transferencias a través de cadenas productivas por un monto de 184,062.7 miles de pesos con un monto total recibido por DICONSA de 243,309.8 miles de pesos.

Del monto total recibido por 243,309.8 miles de pesos, se determinaron transferencias a diversas personas físicas y morales por un monto de 239,977.1 miles de pesos y del análisis de la cuenta bancaria de Todologos.com, S.A. de C.V. se constató que transfirió 55,096.3 miles de pesos a las cuentas bancarias de Grupo Pelmu, S.A. de C.V.

7. Visitas domiciliarias

El día 7 de noviembre de 2024, se notificó el citatorio número CIT/0005/125/CP2023, en el domicilio fiscal de la persona moral Konkistolo, S.A. de C.V., con la finalidad de que el día 8 de noviembre de 2024 se notificara el oficio número DGAFCF/0969/2024, el cual contenía la orden de visita domiciliaria, a efecto de exhibir la información y documentación relacionada con las cotizaciones enviadas a DICONSA en respuesta a oficios de invitación y solicitudes de cotización; sin embargo, el representante legal no se presentó el día y hora señalados en el citatorio en mención, y se presentó la Persona física 5 que manifestó que no contaba con la información que se le solicitaba que fuera exhibida, debido a que él solo fue enviado por la Persona física 6 para atender la diligencia, y que no tenía relación con la persona moral Konkistolo, S.A. de C.V., no conocía la empresa ni tenía acceso a ella pero que estaba autorizado para hacer llegar el oficio al representante legal de Konkistolo, S.A. de C.V., hechos que se hicieron constar en el AACA número 069/CP2023 del 8 de noviembre de 2024.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Respecto a la observación que consiste en que DICONSA no presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago por concepto de devolución de la garantía de cumplimiento de contrato por 5,113,168.41 pesos y 1,372,446.76 pesos que corresponden a las CEGAP 50648 y 52001 pagados a Grupo Pelmu, S.A. de C.V., DICONSA presentó los PCC, PAC, las CEGAP, los CFDI, las ordenes de suministro y los movimiento 26, los oficios de liberación de garantía y los estados de cuenta, con lo que acreditó la recepción

de los bienes que amparan el total de los PCC y PAC suscritos, y que justifican los montos señalados por la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, por lo que aclaró y justificó lo observado.

Asimismo, respecto a la observación que consiste en que DICONSA no presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago por concepto de devolución de la garantía de cumplimiento de contrato por 13,425,634.40 pesos que corresponden a las CEGAP 51719, 55014 y 55155 pagadas a Todologos.com, S.A. de C.V., DICONSA presentó los PCC, PAC, las CEGAP, los CFDI, las ordenes de suministro y los movimiento 26, los oficios de liberación de garantía y los estados de cuenta, con lo que acreditó la recepción de los bienes que amparan el total de los PCC y PAC suscritos, y que justifican los montos señalados por la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, por lo que aclaró y justificó lo observado.

De la observación respecto a que DICONSA no presentó la documentación comprobatoria del pago por 1,944,989.73 pesos a Grupo Pelmu, S.A. de C.V., la entidad fiscalizada presentó los CFDI que amparan los pagos por el monto señalado, por lo que aclaró y justificó lo observado.

Respecto de la observación de que DICONSA no presentó la documentación justificativa que acredite la recepción de mercancías del PCC número GA02100/22 suscrito con Grupo Pelmu, S.A. de C.V. por 460,066.15 pesos, DICONSA proporcionó el PCC GA02100/22 y la nota de entrada correspondiente con folio 31788 (movimiento 26 - entrada de mercancía de proveedor) del SIAC, por lo que aclaró y justificó lo observado.

En atención a la recomendación acordada, para que en lo subsecuente, en los instrumentos jurídicos se establezcan los entregables y documentación que deberá presentar el proveedor para acreditar la prestación de servicio, informó que mediante oficio se solicitó a las Gerencias y Unidades Operativas la elaboración de Anexos Técnicos modelo de los principales bienes y servicios, con la finalidad de alinear las contrataciones que se realizan y señaló que se difundió al personal de DICONSA los lineamientos y directrices en materia de contratación de bienes, servicios y arrendamientos, con la finalidad de que cumplan con la normatividad vigente y aplicable en la materia, en el cual se estipuló que en el Anexo Técnico se deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión, verificación de los servicios, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente; sin embargo, no presentó evidencia de la implementación, por lo que aclaró y justificó parcialmente la recomendación.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-2-08VSS-23-0125-01-004 **Recomendación**

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca los mecanismos de control y supervisión, para que, en lo subsecuente, en los instrumentos jurídicos que se suscriban con proveedores para la prestación de servicios, se establezcan los entregables y documentación que deberá presentar el proveedor para acreditar la prestación de servicio, a fin de garantizar la supervisión y comprobación de los servicios prestados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-2-08VSS-23-0125-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de 1,101,539.85 pesos (un millón ciento un mil quinientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.), por no presentar la documentación justificativa referente a entregables, listas de asistencia, resguardos de mercancías, reportes fotográficos, o en su caso, documentación que acredite el servicio de maniobras de carga y descarga de mercancías del contrato número PSG-573-2022 por 404,391.87 pesos, asimismo por no contar con la documentación justificativa referente a entregables, reportes fotográficos y de servicios elaborados por el proveedor, garantía por defecto o vicios ocultos y bitácoras de mantenimiento generadas en el Sistema Integral de Transporte, con la que acredite el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular del contrato número PSG-602-2022 por 697,147.98 pesos, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a; y del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09, apartado Del Mantenimiento al parque vehicular numerales 4, 7, 8 y 13.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la documentación soporte para el trámite de pago y del cumplimiento del Pedido.

4. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestal 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”. Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA)

De la revisión del catálogo de cuentas, auxiliares presupuestales, balanza de comprobación y de la base de datos de las CEGAP presentadas por DICONSA, de la partida 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”, se

conoció que se registró en la subpartida 23801006 el pago de la compra de leche con recursos propios a LICONSA, por un importe de 137,023.1 miles de pesos, en el ejercicio fiscal 2023, del cual se constató lo siguiente:

1. Del procedimiento de contratación, suscripción del convenio de colaboración, comprobación, pago y evidencia de los bienes entregados

DICONSA presentó el Convenio de Colaboración Número C/COL/549/2017 del 1 de mayo del 2017 y el Sexto Convenio Modificadorio número CM/003236/2023 del 28 de diciembre de 2023, ambos suscritos por DICONSA y LICONSA con el objeto de establecer las bases de colaboración para llevar a cabo la distribución de leche en polvo del programa de abasto social de leche a cargo de LICONSA a través de las tiendas DICONSA, tomando en cuenta las características socioeconómicas de la población que atienden, así como las reglas y normatividad a las que se sujeta la operación de LICONSA y DICONSA y bajo los términos y condiciones específicos señalados en el Anexo Técnico, que forma parte del Convenio.

Asimismo, DICONSA presentó el expediente del Convenio Modificadorio suscrito el 28 de diciembre de 2023, que consta del oficio número LICONSA-DOL-ATG-1290-2023, del 20 de diciembre del 2023, mediante el cual el Director de Operaciones de LICONSA, solicitó a la Directora de Operaciones de DICONSA fortalecer el Programa de Abasto Social de LICONSA, considerando el establecimiento de una estrategia para fortalecer el abasto y las tasas de retiro durante 2024, por lo que solicitó que se estableciera un stock mínimo para iniciar el año 2024 con la suficiencia de leche en polvo en los almacenes regionales de DICONSA con la petición de recibir 337,074 cajas con 24,269,328 litros por un importe de 137,023.1 miles de pesos; como primera entrega de abasto en los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2024, se anexó a este oficio el programa de embarques de leche en polvo a DICONSA; además, proporcionó el oficio número DO/MEJP/3209/2023 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Directora de Operaciones de DICONSA solicitó al Director Comercial de DICONSA que se elaboren los pedidos con base en el programa de embarques presentado en el oficio mencionado.

A su vez, en dicho expediente se presentó el Resultado de la investigación de mercado, suscrito el 22 de diciembre de 2023 por la Subgerente de Abarrotes, el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche, y el Director de Comercialización, en el cual se menciona como antecedente el oficio número DO/MEJP/3209/2023 en el que se solicitó la elaboración del PCC. Dicha Investigación se elaboró con el fin de identificar el mercado y contar con una estimación de los costos para contratar bajo las mejores condiciones para el Estado, del que se realizaron consultas en varias fuentes de información y se constató que en el apartado “Consulta de Contrato Marco” se estableció que se realizó la consulta en el sistema Compranet para verificar si existía un contrato Marco para la adquisición en cuestión, sin encontrar resultado de dicha consulta, por lo que se agregaron capturas de pantalla en las que se observan la fecha del 02 de enero del 2024, fecha posterior a la fecha de elaboración que señala el documento del 22 de

diciembre de 2023; así como la fecha del PCC número GA02599/23, del 28 de diciembre de 2023, por lo que se observó que DICONSA no realizó la Investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4, incisos a y e, del apartado VII. Políticas, Bases y Lineamientos Específicos, del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar.

De la investigación de mercado se determinó que la contratación con LICONSA debía hacerse mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del análisis del Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023, se conoció que una vez celebrado dicho Convenio y realizados los pagos correspondientes, el producto sería propiedad de DICONSA, y su resguardo estaría a cargo de las Plantas de Producción de LICONSA que en su momento LICONSA indique. Quedando a disposición de DICONSA cuando sea requerido según el programa de retiros, por lo que DICONSA presentó el oficio número DICONSA/GAAL/CASO/1302BIS/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, en el cual el Gerente de Abasto, Abarrotes y Leche, solicitó al Gerente de Producción de LICONSA que le sea notificado si LICONSA contaba con el inventario suficiente, respecto a la leche de Abasto Social con clave comercial 1135698-Mezcla de leche con grasa vegetal reducida en grasa, y 1135079-Mezcla de leche con grasa vegetal reducida en grasa fortificada.

LICONSA dio respuesta mediante el oficio número DOL-GA-SDL-MVRQ-1055-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual el Subgerente de Distribución de LICONSA, hizo del conocimiento al Gerente Comercial de SEGALMEX-DICONSA-LICONSA, los domicilios de resguardo de los almacenes de las plantas: Gerencia Estatal Querétaro y Gerencia Estatal Oaxaca, los cuales serían los encargados de realizar las entregas programadas de acuerdo con el PCC mencionado.

Adicionalmente se estableció en el Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 que DICONSA debía realizar la compra a través de dos PCC; además, se estableció que en las facturas que se emitieran por la venta de leche, LICONSA bonificaría a DICONSA el 15.0% del precio de venta de la leche, en el que se incluían los gastos administrativos, de distribución local de la leche y el pago a los encargados de las tiendas comunitarias por el servicio de venta de la leche.

DICONSA presentó el PCC número GA02599/23, del 28 de diciembre de 2023, documento homólogo a un contrato, en el cual se observan los tipos de leche, las claves de los artículos, la unidad de medida, el precio costo sin IVA, y la cantidad contratada de cajas de leche de polvo con el importe que le correspondía a cada

Unidad Operativa, por un total de 337,074 cajas por 137,023.1 miles de pesos como sigue:

PCC NÚMERO GA02599/23
(Miles de pesos)

Descripción del artículo	Clave Art.	Precio de costo por embarque	Cantidad requerida (Cajas)	Importe
MEZCLA LECHE C/GRASA VEG. RED. EN GRASA	1135698	0.468	241,113	112,840.9
MEZCLA DE LECHE CON G.V. R/GRASA FORT FR	1135079	0.252	95,961	24,182.2
Total			337,074	137,023.1

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en el PCC número GA02599/23 proporcionado por DICONSA.

Con el fin de verificar las condiciones de negociación que se convienen con el proveedor para la compra de los dos tipos de leche, se procedió a revisar las hojas de negociación número GA01298/23 para la leche “MEZCLA LECHE C/GRASA VEG. RED. EN GRASA” con clave de artículo 1135698 con un precio costo de 0.468 miles de pesos y la GA01299/23 para la leche “MEZCLA DE LECHE CON G.V. R/GRASA FORT FR” con clave de artículo 1135079 con un precio costo de 0.252 miles de pesos, ambas de fecha 29 de junio del 2023; asimismo, la Subgerente de Abarrotes y el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche, ambos de DICONSA, manifestaron que existió una tercera hoja de negociación de la misma fecha que las dos anteriores con número GA01297/23 para la leche “MEZCLA LECHE C/GRASA VEG. RED. EN GRASA” con clave de artículo 1135698 con un precio costo de 0.396 miles de pesos, la cual aplicaba para los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas; hechos y declaraciones que se hacen constar en las AACA números 063/CP2023 y 064/CP2023, dicha tercera hoja de negociación se anexó en el AACA número 063/CP2023; con lo que se constató que para la leche “MEZCLA LECHE C/GRASA VEG. RED. EN GRASA” con clave de artículo 1135698 se presentaron las hojas de negociación con folios GA01297/23 y GA01298/23, ambas del 29 de junio del 2023 en las cuales dentro de las Condiciones Especiales y Observaciones, se estableció que LICONSA bonificaría en las facturas el 15.0% del precio de venta en el que se incluían los Gastos administrativos y de distribución local de la leche, así como el pago de los encargados de las tiendas comunitarias por el servicio de venta de la leche que se consideraría como margen de comercialización. La Hoja de Negociación es el documento mediante el cual el proveedor (LICONSA) ofertó de manera expresa y formal sus artículos a DICONSA, indicando los precios de compra y los términos comerciales.

DICONSA presentó la documentación que integra el expediente de pago por el PCC celebrado con LICONSA del suministro de leche en polvo que contiene la carátula de póliza, la CEGAP, el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V., el contrarrecibo, respectivamente firmados, el CFDI, con la validación de vigencia del CFDI, acompañado con el Sexto Convenio Modificadorio, Anexo Técnico y transferencia bancaria, todos con fecha 29 de diciembre del 2023 y un

CFDI con fecha de emisión del 3 de enero del 2024 y del análisis de dicha documentación se constató lo siguiente:

- Se constató que el primer CFDI emitido el 29 de diciembre del 2023 se encontró con un estatus cancelado y que el CFDI emitido el 3 de enero del 2024 por 137,023.1 miles de pesos se encontraba vigente y que éste fue emitido en sustitución al primer CFDI cancelado.
- El “Formato de Constancia de Bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V.” contó con la misma fecha de firma del Convenio Modificadorio del 28 de diciembre de 2023 y un día antes de la emisión de la CEGAP y pago a LICONSA del 29 de diciembre de 2023, documento que menciona *“Se hace constar que el bien o servicio de leche recibido al amparo del Sexto Convenio Modificadorio de Colaboración Liconsa – Diconsa, así como al Pedido Cerrado Centralizado GA02599/23, ... por un importe de 137,023.1 miles de pesos del proveedor LICONSA, S.A. de C.V., se valida de manera documental a entera satisfacción de DICONSA ... además, de que el proveedor se comprometió a enviar información del almacenaje pactado en bodegas donde sustentará su resguardo”*.
- DICONSA pagó 137,023.1 miles de pesos el 29 de diciembre del 2023 a LICONSA, de los cuales, 112,840.9 miles de pesos correspondían al producto “MEZCLA LECHE C/GRASA VEG. RED. EN GRASA” con clave 1135698; sin embargo, se observó que el CFDI emitido por LICONSA y el pago realizado por DICONSA con relación a este producto no contempló el precio de 0.396 miles de pesos para los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, además de la bonificación del 15.0% establecida en las hojas de negociación número GA01297/23, GA01298/23 y en el Sexto Convenio Modificadorio número CM/03236/2023; es decir, DICONSA pagó 19,846.8 miles de pesos, cantidad que correspondía al porcentaje de la bonificación que no fue aplicada y a la diferencia del precio pagado (Oaxaca, Chiapas y Guerrero), en incumplimiento del numeral 5.1, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; cláusula quinta, párrafo segundo del Convenio de Colaboración Número C/COL/549/2017 suscrito el 1 de mayo del 2017; cláusula primera, párrafo tercero del Convenio Modificadorio número CM/03236/2023 suscrito el 01 de mayo del 2017 y al Apartado “Condiciones Especiales y Observaciones” de las hojas de negociación números GA01297/23, GA01298/23 ambas de fecha 29 de junio del 2023.

DETERMINACIÓN DEL PAGO SIN APLICAR LA BONIFICACIÓN
(Miles de pesos)

Clave Art.	PCC		Hoja de Negociación (HN)			Monto total calculado con la HN	Monto pagado	Diferencia
	Precio de costo por embarque	Monto	Número	Precio de costo	Costo precio con bonificación	(A)	(B)	(C = B - A)
1135698 (Oax., Gro. y Chis.)	0.468	22,334.8	GA01297/23	0.396	0.3366	16,063.9	22,334.8	6,270.9
1135698		90,506.1	GA01298/23	0.468	0.3978	76,930.1	90,506.1	13,575.9
Subtotal producto 1135698		112,840.9				92,994.0	112,840.9	19,846.8
1135079	0.252	24,182.2	GA01299/23	0.252	0.252	24,182.2	24,182.2	0.0
Subtotal producto 1135079		24,182.2				24,182.2	24,182.2	0.0
Total		137,023.1				117,176.2	137,023.1	19,846.8

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la documentación proporcionada por DICONSA.

Con relación a los documentos que debían presentar para comprobar el suministro de las cajas de leche en polvo a las Unidades Operativas de DICONSA, en la cláusula tercera del Sexto Convenio Modificatorio se estableció que, una vez culminado el programa de retiros, las Unidades Operativas de DICONSA entregarían los documentos que comprobaban el suministro de las cajas a la Subgerencia de Abarrotes, designada por la Dirección Comercial, como encargada de concentrar los entregables, los cuales deberían estar debidamente firmados por las áreas responsables de cada Unidad Operativa, para que acrediten que la entrega de la mercancía fue efectuada en tiempo y forma, por lo cual se procedió a revisar la documentación e información que DICONSA presentó, que consiste en órdenes de suministro, notas de entrada de mercancías a los almacenes de DICONSA emitidas por el Sistema Integral de Abasto Comunitario (SIAC), acompañadas de órdenes de traspaso de las cajas (documento emitido por LICONSA y con sello de recibido de DICONSA) y del análisis de dicha documentación se constató que DICONSA presentó notas de entrada de mercancía a los almacenes de DICONSA de 318,799 cajas; sin embargo, no acreditó la recepción de 18,275 cajas de leche en polvo por un importe total de 6,357.3 miles de pesos, de las cuales 5,202 cajas por 1,310.9 miles de pesos corresponden a la clave 1135079 y 13,073 cajas por 5,046.4 miles de pesos a la clave 1135698, por lo cual DICONSA no acreditó la recepción de dichas cajas, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; Cláusula tercera del Convenio de Colaboración Número C/COL/549/2017 suscrito el 1 de mayo del 2017; Cláusula Tercera del Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 del 28 de diciembre de 2023; al Apartado “Condiciones Especiales y Observaciones” del PCC número GA02599/23, del 28 de diciembre de 2023 y al Apartado “Indicaciones Generales” de las órdenes de suministro relacionadas al PCC GA02599/23.

2. Visita a los almacenes de LICONSA y DICONSA

Con el fin de verificar las órdenes de traspaso de los almacenes de LICONSA y verificar la distribución de las cajas de leche en polvo a las Unidades Operativas de DICONSA, se notificó el oficio número DGAFCE/0653/2024, el 19 de julio del 2024 a LICONSA, en el cual se solicitó que se permitiera el acceso del personal auditor a las Gerencias Estatales, Subgerencias del Programa de Abasto y Almacenes con el objeto de practicar inspecciones físicas y visitas de verificación; en respuesta, LICONSA presentó el oficio número LICONSA-DAJ-262-2024, del 29 de julio del 2024 con el que informó que las Gerencias Estatales que suministraron la leche en polvo fueron las de Oaxaca, Querétaro, Veracruz y Chihuahua; cabe destacar que esta información difiere de lo señalado en el oficio número DOL-GA-SDL-MVRQ-1055-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, anteriormente mencionado, en el que LICONSA informó que solo los almacenes de plantas Gerencia Estatal Querétaro y Gerencia Estatal Oaxaca realizarían las entregas de acuerdo al PCC, y estableció sus domicilios de resguardo.

En las inspecciones físicas y visitas de verificación a los almacenes de LICONSA, las Gerencias de Querétaro, Oaxaca, Chihuahua y Veracruz presentaron los dictámenes de liberación del producto terminado, las órdenes de traspaso, un archivo Excel con la integración de las cajas entregadas y el concentrado de almacén (Kardex) de 303,174 cajas; asimismo, mencionaron que la distribución de las cajas de leche en polvo se realizó en los meses de enero a marzo del 2024; como consta en las AACA números 041/CP2023, 043/CP2023, 044/CP2023, 047/CP2023, 052/CP2023 y 053/CP2023.

Cabe mencionar que en la visita de verificación e inspección física al Almacén de LICONSA en Chihuahua, únicamente se acreditó la distribución de 3,300 cajas de leche en polvo ya que sólo se presentó documentación de entrega y salida de almacén de estas cajas, con un faltante de 33,900 cajas; lo anterior se hizo constar en el AACA número 052/CP2023. Mediante el oficio número LICONSA-DAJ-279-2024, del 22 de agosto del 2024, el Gerente Estatal de Chihuahua remitió los dictámenes de liberación del producto terminado, las órdenes de Traspaso, un archivo Excel con la integración de las cajas entregadas y el concentrado de almacén (Kardex) de las 33,900 cajas faltantes, con lo que acreditó la totalidad de las cajas distribuidas de todos los Almacenes de LICONSA.

Con el análisis de los concentrados de almacén (Kardex) de producto terminado se constató la fecha de entrada al almacén de producto terminado de LICONSA y con los certificados de calidad se constató la fecha de elaboración de las leches en polvo, ambas fechas relacionadas con los lotes de leche en polvo que aparecen en las órdenes de traspaso, documentos que fueron utilizados para la entrega de los productos a los almacenes de DICONSA; de lo anterior se observó que los lotes de leche en polvo fueron elaborados a finales del 2023 y en el primer trimestre del 2024, lo cual difiere de lo establecido en la Cláusula Tercera del Sexto Convenio Modificatorio suscrito el 28 de diciembre de 2023, en el cual se menciona que la mercancía sería propiedad de

DICONSA realizado el pago y que se resguardaría en las plantas de LICONSA, quedando a disposición de Diconsa cuando sea requerido según el programa de retiros, por lo que se hace constar que solo 63,712 cajas tuvieron entrada al almacén de producto terminado en el ejercicio fiscal 2023, por lo que este producto se tenía ya elaborado por LICONSA a la fecha de pago (29 de diciembre del 2023), y se observó que 273,222 cajas tuvieron entrada al almacén de producto terminado en el ejercicio fiscal 2024 y con relación a 140 cajas no se presentó la documentación de entrada al almacén de producto terminado respecto a Chihuahua; por lo anterior, se constató que DICONSA no devengó los recursos públicos federales al 31 de diciembre de 2023 como lo señala el documento "Formato de Constancia de Bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V.", del 28 de diciembre de 2023 firmado por la Directora de Operaciones y el Gerente de Abasto, Abarrotes y Leche, ambos de DICONSA, en el cual se hizo constar que el bien o servicio de leche se validó de manera documental a entera satisfacción de DICONSA; es importante señalar que dicho documento sirvió para la liberación del pago a LICONSA el día 29 de diciembre del 2023, en incumplimiento de los artículos 52 y 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I de su Reglamento; Cláusula Tercera del Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 del 28 de diciembre de 2023; y numeral 4.6, inciso a, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

3. Solicitud de Documentación e Información

Con la finalidad de verificar el suministro de las cajas de leche en polvo por parte de LICONSA a DICONSA y constatar la información presentada por DICONSA, se le solicitó a LICONSA documentación e información mediante el oficio número AECF/1461/2024, del 3 de junio de 2024, notificado el 6 de junio del 2024, por lo cual LICONSA mediante los oficios números LICONSA-DAJ-221-2024, LICONSA-DAJ-222-2024, LICONSA-DAJ-223-2024, LICONSA-DAJ-236-2024 y LICONSA-DAJ-268-2024, proporcionó la información solicitada y del análisis de la documentación e información remitida, se constató que coincide con la presentada por DICONSA.

4. Solicitudes de Documentación e Información remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó diversa documentación e información al SAT, al IMSS, y al INFONAVIT, cuyo resultado fue que LICONSA cumplió con sus obligaciones fiscales, patronales y reportó los ingresos obtenidos del contrato suscrito con DICONSA, del ejercicio fiscal 2023.

5. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a LICONSA, por el suministro y distribución de leche, se solicitó a la CNBV diversa documentación e información y con respecto a la dispersión del recurso público federal, se

constató que LICONSA recibió en la cuenta bancaria a su nombre los recursos públicos federales por el monto de 137,023.1 miles de pesos el 29 de diciembre del 2023.

6. Entrevistas

Con motivo de conocer y verificar el procedimiento de contratación y las operaciones realizadas con LICONSA, por el suministro de leche en polvo a DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, se llevaron a cabo las entrevistas con la Subgerente de Abarrotes y el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche, que quedaron asentadas en las AACA números 063/CP2023 y 064/CP2023, en las cuales se manifestaron los siguientes hechos:

Subgerente de Abarrotes

- Mencionó que cuando se trata de PCC con LICONSA se hacen mediante oficio de solicitud y posteriormente la Subgerencia de Abarrotes realiza el estudio de mercado correspondiente y si es procedente se genera la hoja de negociación con los requerimientos de cada Unidad Operativa que posteriormente son firmados por cada una de éstas.
- Se conoció que para la leche con clave de artículo 1135698 existió una tercera hoja de negociación en la cual se estableció el precio de 0.396 miles de pesos para los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.
- Mencionó que LICONSA no presentó cotizaciones o propuesta económica en el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa para suscribir el PCC antes señalado y que los precios fueron establecidos con las hojas de negociación.
- Asimismo, indicó que realizó la investigación de mercado presentada por DICONSA en el expediente del procedimiento de contratación y confirmó que la fecha que se observa en la captura de pantalla que se encuentra en la consulta de Compranet es la del 02 de enero del 2024, cuando la fecha de elaboración de ésta fue el 22 de diciembre del 2023.

Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche

- Mencionó que se solicitó a LICONSA que señalara en que almacenes se resguardaría la leche; sin embargo, no proporcionó los almacenes de resguardo.
- Mencionó que desconoce el motivo por el cual no se aplicó la bonificación del 15.0% en el pago del contrato a pesar de ser él quien firmó la CEGAP, además se le cuestionó del porqué al elaborar la CEGAP no consideró el 15.0% como se establecía en las hojas de negociación y el Sexto Convenio Modificatorio y él mencionó que *“en el CEGAP se incluyó el presupuesto de la entrega de las 337,074 cajas de leche y la bonificación se aplicaría en la siguiente entrega durante el cuatrimestre del 2024”*, además mencionó que no contaba con el documento en el cual se establecía este dicho.

- Además, se le cuestionó sobre los códigos de productos de LICONSA, que aparecían en las Órdenes de Traspaso de leche AS-614-1584, AS-614-1447, AS-614-1590, AS-614-1588 y AS-614-1583 para conocer cuales se relacionaban con las claves de productos de DICONSA 1135079 y 1135698, a lo cual respondió que desconocía cuales fueron los códigos de productos de LICONSA ya que era una base de datos que no manejaba.
- Se le solicitó que indicara el motivo por el cual solicitó el pago si no se habían recibido los bienes físicamente en los almacenes de DICONSA, y declaró lo siguiente *“Porque fue un acuerdo establecido en el Sexto Convenio Modificatorio del 27 de diciembre de 2023”*.

Con lo anteriormente mencionado se constató que la Subgerente de Abarrotes no realizó la Investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación, que los precios de la leche fueron establecidos con las hojas de negociación y que el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche manifestó que no sabía por qué no se había aplicado el 15.0% de bonificación establecida en las hojas de negociación a la CEGAP para el pago, a pesar de que él había firmado esta CEGAP y las hojas de negociación.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Respecto a que se constató que el pago por las cajas de leche no contempló el precio para los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero ni la bonificación del 15.0% establecida en las hojas de negociación y el Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 por un total de 19,846,841.40 pesos, DICONSA manifestó que en el Sexto Convenio Modificatorio no se estableció un precio preferencial para los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca; además, manifestó que la bonificación del 15.0% establecida en las hojas de negociación, fue aplicada a través del PCC número GA00407/24 por el monto de 19,913,400.00 pesos; sin embargo, el PCC GA00407/24 no corresponde al monto observado; asimismo, DICONSA no presentó documentación por lo que no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

De la observación en la que se constató que DICONSA no acreditó la recepción de 18,275 cajas de leche en polvo en los almacenes por 6,357,303.00 pesos, DICONSA presentó las notas de entrada de mercancía a los almacenes y ordenes de traspaso de las 18,275 cajas de leche en polvo por el monto señalado, por lo que aclaró y justificó la observación.

Con relación a la observación de que DICONSA no realizó la Investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación, la entidad fiscalizada manifestó que dicha situación corresponde a la omisión de insertar las pantallas de la consulta en la fecha de realización de la Investigación de Mercado; sin embargo, las argumentaciones vertidas no justifican ni aclaran la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-9-08JBP-23-0125-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no realizaron la investigación de mercado previamente al inicio del procedimiento de contratación, debido a que la investigación de mercado presentada, contiene capturas de pantalla con fecha posterior al inicio del procedimiento de contratación del Pedido Cerrado Centralizado número GA02599/23 con Liconsa, S.A. de C.V., en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 26, Par. sexto, 40, Par. quinto; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4, Par. quinto, Frac. I y del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar, numeral 4, Inc.s a y e, del apartado VII. Políticas, Bases y Lineamientos Específicas.

2023-9-08JBP-23-0125-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron el documento denominado Formato de Constancia de Bienes y/o servicios, a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V., del 28 de diciembre de 2023, en el cual se hizo constar que la leche fue recibida por DICONSA y se validó de manera documental a entera satisfacción, para que se liberara el pago al proveedor, en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se constató que ninguna caja de leche tuvo entrada en los almacenes de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por lo que los recursos públicos federales no fueron devengados en dicho ejercicio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52 y 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, Frac. I y del Sexto Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 del 28 de diciembre de 2023, Cláusula

Tercera y del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6, Inc. a.

2023-2-08VSS-23-0125-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de 19,846,841.40 pesos (diecinueve millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), por el pago improcedente de la bonificación del 15.0% que no fue aplicada sobre el precio del producto establecido en las hojas de negociación número GA01297/23, GA01298/23 y en el Sexto Convenio Modificatorio número CM/03236/2023 y por la diferencia del precio correspondiente a los productos comprados para los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, con relación al Pedido Cerrado Centralizado GA02599/23, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 5.1, Inc. a; del Convenio de Colaboración Número C/COL/549/2017 suscrito el 1 de mayo del 2017, cláusula quinta, Par. segundo; del Convenio Modificatorio número CM/03236/2023 suscrito el 1 de mayo del 2017, cláusula primera, Par. tercero y de las hojas de negociación números GA01297/23, GA01298/23 ambas de fecha 29 de junio del 2023, Apartado Condiciones Especiales y Observaciones.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la documentación soporte para el trámite de pago y del cumplimiento del Pedido.

5. Contrataciones con cargo a las Partidas Presupuestarias 26102 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”, 26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” y 26105 “Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos”

De la información y documentación remitida por DICONSA, se constató que las personas morales Edenred México, S.A. de C.V. y PEMEX Transformación Industrial fueron los proveedores relacionados con las contrataciones con cargo a las partidas presupuestarias 26102, 26103 y 26105, y suscribieron con DICONSA diversos contratos que fueron pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2023, que se señalan en la tabla siguiente:

CONTRATOS CELEBRADOS POR DICONSA
(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato		Importe		Fecha de suscripción
	Número	Objeto	Mínimo	Máximo	
Edenred México, S.A. de C.V.	OC-PSG-009-2022	Suministro de Combustible mediante Monedero Electrónico para los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2022.	64,000.0	160,000.0	01/09/2022
Edenred México, S.A. de C.V.	OC-PSG-027-2022	Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional mediante el servicio de medios de pago electrónicos para el ejercicio fiscal 2023.	103,799.8	259,499.4	26/12/2022
PEMEX Transformación Industrial	OC-PSG-024-2022	Venta de Productos Petrolíferos Pemex por parte de "PEMEX TRI" a "DICONSA".	Contratado por volumen de litros.		12/01/2023

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en los Contratos proporcionados por DICONSA.

1. Del procedimiento de contratación, contratos, comprobación, y pago

1.1 Contrato número OC-PSG-009-2022, del 01 de septiembre de 2022 (Edenred México, S.A. de C.V.)

DICONSA realizó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-008VSS005-E42-2022 en el ejercicio fiscal 2022 (procedimiento de contratación realizado en un ejercicio fiscal diferente al de la revisión); además, el 1 de septiembre de 2022, DICONSA y la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. celebraron el Contrato abierto número OC-PSG-009-2022 para la prestación del servicio de suministro de combustible mediante monedero electrónico para los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2022, con vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022 por un monto mínimo de 64,000.0 miles de pesos y un máximo de 160,000.0 miles de pesos más el IVA, menos una bonificación del 0.62% que se descuenta sobre la facturación total del consumo mensual, dicha bonificación se contempla en la cláusula segunda del contrato número OC-PSG-009-2022.

Del contrato número OC-PSG-009-2022 se revisó el 100.0% de los recursos ejercidos y del análisis de los estados de cuenta, del auxiliar de CEGAP y de las pólizas de egresos presentados por DICONSA, se constató que se pagó 36,278.4 miles de pesos con recursos propios en el ejercicio fiscal 2023 por servicios que fueron devengados en diciembre de 2022, y se constató el correcto registro en las partidas presupuestarias 26102, 26103 y 26105.

Se constató que DICONSA presentó 33 CEGAP con su respectiva documentación comprobatoria por un monto total de 36,278.4 miles de pesos correspondiente a CFDI, contrarrecibos y transferencias electrónicas.

1.2 Contrato número OC-PSG-027-2022, del 26 de diciembre de 2022 (Edenred México, S.A. de C.V.)

Se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó la Licitación Pública número LA-006000993-E23-2022, Código de Expediente 2545317; asimismo, emitió el fallo el día 16 de diciembre de 2022 a la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. (procedimiento de contratación realizado en un ejercicio fiscal diferente al de la revisión); el 26 de diciembre de 2022, DICONSA y la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. celebraron el contrato abierto número OC-PSG-027-2022 para la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional mediante el servicio de medios de pago electrónicos para el ejercicio fiscal 2023, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 por un monto mínimo de 103,799.8 miles de pesos y un máximo de 259,499.4 miles de pesos con IVA, menos una bonificación del 0.55% que se descuenta sobre la facturación total del consumo mensual, dicha bonificación es señalada en la cláusula segunda del contrato número OC-PSG-027-2022.

Del contrato número OC-PSG-027-2022 se revisó el 100.0% de los recursos ejercidos y del análisis de los estados de cuenta, auxiliar de CEGAP y las pólizas de egresos presentados por DICONSA, se constató que pagó 194,139.2 miles de pesos con recursos propios del ejercicio fiscal 2023 por servicios que fueron devengados de enero a diciembre de 2023 y se constató el correcto registro en las partidas específicas 26102, 26103 y 26105; al respecto, DICONSA presentó 395 CEGAP con su respectiva documentación comprobatoria por un monto total de 194,139.2 miles de pesos correspondiente a CFDI, contrarrecibos y transferencias electrónicas.

En ambos contratos, se estableció la obligación del proveedor de llevar un control del volumen y monto suministrado a DICONSA con medios de pago electrónico; por región, fecha, hora de carga, estación de suministro, dependencia, tipo de producto, monto y vehículo (marca, modelo y placas); y contar con una plataforma Web que permitiera la consulta de consumos y la validación mensual de las operaciones efectuadas, con dicha herramienta los servidores públicos de las Unidades Operativas de DICONSA verificaban y validaban las cargas de combustible para el trámite de pago; además, DICONSA presentó las bases de datos con los registros de todas las cargas realizadas con los monederos electrónicos de DICONSA; es importante señalar que en el cuerpo de los CFDI emitidos por la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. a favor de DICONSA se detallan las cargas que amparan dichos CFDI y que coinciden con las bases de datos presentadas.

El 21 de agosto de 2024 se realizó una reunión de trabajo con el Subgerente de Transportes de la Dirección de Operaciones en DICONSA; en la que se hizo constar en el AACA número 057/CP2023, que el Subgerente de Transportes de la citada Dirección manifestó tener acceso al Sistema Integral de Transporte (SINTRA) por lo cual procedió a ingresar al sistema y descargar la base de datos en formato Excel que contiene los registros de todo el parque vehicular con el que contó DICONSA, base de datos que solicitó se integrara al AACA

señalada, contenida en una USB. Además, mediante el oficio número DICONSA-DAJ-0278-2024, DICONSA remitió dicha base de datos que contiene todo el parque vehicular de DICONSA en una USB certificada.

De las bases de datos que generó EDENRED en su plataforma Web, en las que aparece información de todas las cargas de combustible en las que se registró el día, hora, Unidad Operativa, placas, tipo de combustible, litros cargados, monto total de carga y lugar de carga, que DICONSA presentó, se realizó el comparativo de la información referente a las placas de los vehículos en los que se realizaron cargas de combustible con la base de datos que contiene el parque vehicular de DICONSA registrado en el SINTRA para constatar que las cargas de combustible fueron realizadas en vehículos que conforman el parque vehicular de la entidad fiscalizada; sin embargo, se observó que DICONSA realizó cargas de combustible en vehículos que no forman parte de su parque vehicular, por lo que no acreditó que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA por un monto pagado de 32,303.1 miles de pesos; además, no presentó las bitácoras de operación ni los vales de combustible, en incumplimiento del numeral VI, VII, referente a las responsabilidades de los Usuarios de Vehículos de DICONSA, numeral 7, VII referente a las Políticas y procedimientos Específicas, numerales 2, 3, 10, 13, y de lo referente del combustible, numerales 1, 2, 5 y 7, del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09.

Adicionalmente, el grupo auditor realizó visitas de inspección y verificación física en las Unidades Operativas de Sinaloa, Tamaulipas, Villahermosa, Tapachula, Chihuahua, Campeche, Querétaro, Oaxaca y Guerrero para verificar el estatus del parque vehicular; los servidores públicos de dichas Unidades Operativas presentaron la información y documentación de los vehículos asignados en la que señalaron la última fecha de uso y se identificaron 174 vehículos y montacargas fuera de servicio de los que se realizó reporte fotográfico, hechos y declaraciones que se hicieron constar en las AACA números 016/CP2023, 021/CP2023, 025/CP2023, 030/CP2023, 034/CP2023, 038/CP2023, 042/CP2023, 046/CP2023 y 051/CP2023. La información obtenida en las visitas de inspección y verificación física antes señaladas, se compulsó con la información contenida en las bases de datos que generó EDENRED en su plataforma Web, en las que aparece información de todas las cargas de combustible en las que se registró el día, hora, Unidad Operativa, placas, tipo de combustible, litros cargados, monto total de carga y lugar de carga, que DICONSA presentó y se observó que realizaron 25 cargas de combustible en cinco vehículos fuera de servicio por 29.8 miles de pesos, por lo que no se acreditó que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA, en incumplimiento del numeral 5 del apartado del combustible, de la fracción VIII referente a las Políticas y procedimientos Específicas, del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09.

1.3 Contrato número OC-PSG-024-2022, del 12 de enero de 2023 (PEMEX Transformación Industrial)

Se conoció que en diciembre de 2022, DICONSA realizó la adjudicación directa al amparo del artículo 1, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público a PEMEX Transformación Industrial, relativa a la prestación del servicio de "Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónicos", por lo que DICONSA y PEMEX Transformación Industrial celebraron el contrato de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional número OC/PSG/024/2022, del 12 de enero de 2023 con el objeto de la venta de Productos Petrolíferos con una vigencia del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Del contrato número OC/PSG/024/2022 se revisó lo correspondiente a los recursos ejercidos con cargo a la partida específica 26103 y del análisis de los estados de cuenta, del auxiliar de CEGAP y de las pólizas de egresos presentados por DICONSA, se constató que DICONSA pagó 2,135.8 miles de pesos con recursos propios del ejercicio fiscal 2023 por servicios que fueron devengados de enero a diciembre de 2023 que registró en la partida específica 26103; y presentó 409 CEGAP con su respectiva documentación comprobatoria por un monto total de 2,135.8 miles de pesos consistente en CFDI, contrarrecibos, transferencias electrónicas, bitácoras electrónicas y vales de combustible.

Las bases de datos que generó PEMEX Transformación Industrial, contempla información de todas las cargas de combustible en las que se registró el día, hora, placas, tipo de combustible, litros cargados y monto total de carga, que DICONSA presentó, se compulsaron con la base de datos que contiene el parque vehicular de DICONSA registrado en el SINTRA para verificar que las cargas de combustible fueron realizadas en vehículos que conforman el parque vehicular de la entidad fiscalizada; de lo que se constató que las cargas de combustible se realizaron en vehículos del parque vehicular, por lo que acreditó que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA.

2. Solicitud de Documentación e Información

Mediante el oficio número AECF/1229/2024, del 14 de mayo de 2024, se solicitó a la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. diversa información y documentación relacionada con las operaciones con DICONSA; y con el escrito sin número del 3 de junio de 2024, el representante legal de la persona moral Edenred México, S.A. de C.V., remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior diversa información que coincide con la presentada por DICONSA.

Mediante el oficio número AECF/1858/2024, del 17 de julio de 2024, se solicitó a Petróleos Mexicanos (PEMEX) diversa información y documentación relacionada con las operaciones con DICONSA; y con los oficios números CA-COMAUD-AI-GEIR-1320-2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1365-2024, PEMEX remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior diversa información, que corresponde con la presentada por DICONSA.

3. Solicitudes de Documentación e Información remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se solicitó diversa documentación e información al SAT, al IMSS, al INFONAVIT, cuyo resultado fue que la persona moral Edenred México, S.A. de C.V. y PEMEX Transformación Industrial cumplieron con sus obligaciones fiscales y patronales y reportaron los ingresos obtenidos en virtud de los contratos suscritos con DICONSA, del ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de la persona moral Edenred México, S.A. de C.V., en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin estar en dicho listado el proveedor indicado.

4. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a la persona moral Edenred México, S.A. de C.V., por el servicio de suministro de combustible, se solicitó a la CNBV información y documentación con respecto a la dispersión del recurso público federal, se constató que Edenred México, S.A. de C.V. recibió en la cuenta bancaria a su nombre los recursos públicos federales; y el recurso se mezcló con recursos propios de la persona moral existiendo traspasos a cuentas propias y transferencias a terceros.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Con relación a la observación de que realizaron cargas de combustible en vehículos con placas que no forman parte del parque vehicular de DICONSA, por lo que no acreditó que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de la Entidad Fiscalizada por 32,303,053.04 pesos, DICONSA presentó la justificación de cargas de combustible en diversos montacargas y vehículos asignados a las Unidades Operativas que están registrados en el SINTRA e informó que debido a los procesos administrativos de las diferentes entidades federativas donde operaron los vehículos, fueron objeto de cambio de placas y presentó las tarjetas de circulación con las que se vinculan placas viejas y nuevas, con lo que justificó cargas de combustible por 25,747,300.98 pesos, por lo que aún queda pendiente por presentar soporte documental que acredite que las cargas realizadas fueran destinadas para las actividades operativas de la entidad Fiscalizada por un monto de 6,555,752.06 pesos, por lo que aclaró, comprobó y justificó parcialmente lo observado.

De la observación por realizar 25 cargas de combustible en cinco vehículos fuera de servicio por un monto de 29,752.99 pesos, DICONSA presentó oficios de las Unidades Operativas en donde están resguardados los vehículos; sin embargo, no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

2023-2-08VSS-23-0125-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de 6,585,505.05 pesos (seis millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos cinco pesos 05/100 M.N.), por realizar cargas de combustible en vehículos que no forman parte del parque vehicular de DICONSA, y por no presentar las bitácoras de operación ni los vales de combustible por un monto de 6,555,752.06 pesos y por realizar 25 cargas de combustible en cinco vehículos fuera de servicio por un monto de 29,752.99 pesos, de las que no acreditó que fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA, amparadas con los contratos números OC-PSG-009-2022 y OC-PSG-027-2022, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09, numerales V, VI. ALCANCE, VII. RESPONSABILIDADES, referente a las responsabilidades de los Usuarios de Vehículos de DICONSA, numeral VII referente a las Políticas y procedimientos Específicas, numerales 2, 3, 10, 13, y de lo referente del combustible, numerales 1, 2, 5 y 7.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la documentación soporte para el trámite de pago y del cumplimiento del Pedido.

6. Pagos con cargo a la Partida Presupuestaria 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”. Sueldos de personal comunitario de los Consejos Comunitarios de Abasto

De la revisión del catálogo de cuentas, auxiliares presupuestales, balanza de comprobación y de la base de las CEGAP presentadas por DICONSA, se identificó que con relación a la partida específica 33901 se registraron pagos con cargo a la subpartida 33901051 a Consejos Comunitarios de Abasto (CCA) con recursos propios, por un importe total de 383,141.9 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2023; del cual se determinó revisar los pagos a 13 CCA por 37,154.7 miles de pesos, como se detalla en la tabla siguiente:

PAGOS A LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ABASTO
(Miles de pesos)

Núm.	Razón Social	Importe pagado
1	Consejo Comunitario de Abasto Xbacab, A. C.	3,226.7
2	Consejo Comunitario de Abasto Dzitbalche, A.C.	3,153.1
3	Consejo Comunitario de Abasto Candelaria, A. C.	2,945.5
4	Consejo Comunitario de Abasto Acacoyagua, A. C.	2,831.0
5	Consejo Comunitario de Abasto De Ocosingo, A. C.	2,440.6
6	Consejo Comunitario de Abasto Tuxtla Chico, A.C.	2,247.6
7	Consejo Comunitario de Abasto De Guachochi, A. C.	3,166.4
8	Consejo Comunitario de Abasto De El Vergel, A. C.	2,593.9
9	Consejo Comunitario de Abasto De San Felipe Del Progreso, A. C.	2,392.6
10	Consejo Comunitario de Abasto Oviedo Mota, A.C.	2,371.9
11	Consejo Comunitario de Abasto Victoria, A.C.	5,018.8
12	Consejo Comunitario de Abasto Villa Aldama, A.C.	2,382.1
13	Consejo Comunitario de Abasto Jalpa de Méndez, A.C.	2,384.5
Total		37,154.7

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la documentación e información proporcionada por DICONSA.

1. De la suscripción del convenio de concertación y colaboración, comprobación, pago y evidencia de los servicios prestados

DICONSA presentó tres Convenios de Concertación suscritos con la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto, A.C. el 22 de diciembre del 2015; con la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A.C., el 25 de febrero del 2016 y con la Unión Estatal de Consejos Comunitarios de Abasto del Estado de Oaxaca, A.C., el 24 de septiembre del 2020, quienes actuarían en nombre y representación de 217, 58 y 25 CCA, respectivamente, en los cuales se establecieron los términos y condiciones aplicables para los que suscriben y para los CCA que representan, a efecto de optimizar el trabajo coordinado que realizó el personal de DICONSA con el personal comunitario, se obligaron a unir sus esfuerzos y recursos a fin de implementar y operar de manera eficiente el Programa de Abasto Rural y los CCA realizar las actividades de contraloría social en un marco de corresponsabilidad con DICONSA; además, los CCA se obligaron a proporcionar a DICONSA los servicios de supervisión, auxiliares, estiba, loteo, vigilancia, y operación de vehículos propiedad de DICONSA o los que se requiriera para la prioritaria operación del Programa de Abasto Rural y otros programas especiales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Entidad; asimismo, en los Convenios de Concertación se estableció que la participación comunitaria que se dio en el Programa de Abasto Rural surgió desde las asambleas comunitarias en los poblados sede de las Tiendas Comunitarias y en dichas asambleas se constituye el Comité Rural de Abasto, que a través de su Presidente representaría a la comunidad ante el CCA, instancia que representó a las comunidades con Tiendas Comunitarias ante los almacenes de DICONSA y otras instancias federales, estatales o municipales y que a su vez se encontró representado por una mesa directiva; además, los Convenios de Concertación suscritos serían revisados cada tres años o, en su caso,

cuando los que los suscriben lo consideren necesario lo cual deberían argumentar de manera motivada.

Cabe destacar que a pesar de que se menciona cuántos CCA tienen en representación la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto, A.C., la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A.C. y la Unión Estatal de Consejos Comunitarios de Abasto del Estado de Oaxaca, A.C., no se manifestaron los nombres de cada uno de estos CCA que representan; asimismo, DICONSA no presentó las revisiones realizadas a dichos Convenio de Concertación ya que estos ya sobrepasaron los tres años mencionados, tampoco presentó la documentación respecto a esta obligación establecida en dichos convenios, en incumplimiento de la cláusula décima octava de los convenios de concertación celebrados entre DICONSA y la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto, A.C. el 22 de diciembre del 2015, la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A.C., el 25 de febrero del 2016 y la Unión Estatal de Consejos Comunitarios de Abasto del Estado de Oaxaca, A.C., el 24 de septiembre del 2020.

Adicionalmente DICONSA presentó las “Bases de Contratación del Personal Comunitario” del 2020, con vigencia del 1 de enero del 2020 hasta que se convenga su sustitución o modificación, suscritas por DICONSA y por la Comisión Nacional Ejecutiva de los Consejos de Abasto, A.C., y destaca que sólo se observan las declaraciones de DICONSA y de la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto A.C., sin que se mencionen a la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A.C. y a la Unión Estatal de Consejos Comunitarios de Abasto del Estado de Oaxaca, A.C.; estas Bases de Contratación fueron establecidas como el marco de corresponsabilidad a seguir en los Convenios de Concertación suscritos y se determinó en estas bases de contratación del personal comunitario las categorías de acuerdo a las diferentes áreas administrativas y operativas del almacén como chofer, velador, operador de tienda móvil, loteador, auxiliar administrativo, auxiliar operativo, operador de lancha, promotor comunitario y montacarguista.

Aunado a lo anterior, se revisó la información y documentación presentada por DICONSA, respecto a los 13 CCA, a los cuales se les realizó el pago por concepto de sueldos, y se constató que proporcionó pólizas contables en las que registró el gasto en las cuentas contables correspondientes, la CEGAP donde se observó el monto total pagado; el CFDI; el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V.; el contrarrecibo, la validación de vigencia del CFDI y la transferencia del pago; del análisis de dicha información se constató que la entidad fiscalizada presentó CEGAP y CFDI por 37,154.7 miles de pesos (de los cuales se verificó su estatus con el Servicio de Administración Tributaria mismos que se encontraron con un estatus “vigentes”); además, el monto que les fue pagado mediante transferencia fue verificado en el estado de cuenta de los CCA.

Respecto de la comprobación de los servicios prestados por el personal comunitario de los CCA, los Convenios de Concertación suscritos por DICONSA y los CCA señalan que

los CCA únicamente deberán presentar el CFDI por el concepto de sueldos a DICONSA para el trámite de pago; sin embargo, es importante señalar que los CCA revisados sí presentaron listas de raya, entero de obligaciones fiscales y patronales y los pagos al personal comunitario por 37,154.7 miles de pesos (se detalla en el apartado de solicitud de información y documentación).

2. Entrevistas a los 13 Consejos Comunitarios de Abasto (CCA)

Con el fin de verificar las operaciones que los CCA llevaron a cabo con DICONSA en el ejercicio fiscal 2023 y conocer cómo se realizó el pago de DICONSA a dichos CCA por los sueldos del personal comunitario, se aplicaron entrevistas a los Representantes o Apoderados legales de los CCA; hechos y declaraciones que se hicieron constar en diversas AACA, y de las que se conoció lo siguiente:

- Prestaron los servicios de choferes, loteadores, auxiliares administrativos, operativos, promotor comunitario, montacarguista, veladores, operadores de vehículos y tienda móvil.
- Mencionaron el número de trabajadores de personal comunitario de cada uno de los CCA.
- El personal comunitario de los CCA, realizó las actividades en las instalaciones de DICONSA, checaban entrada y salida en el Sistema del CCA y si el trabajador no se presentaba sin justificación se levantaba Acta para informar dicha situación; además, mencionaron que supervisaban con lista de asistencia y firma en bitácora; solo el Consejo Comunitario de Abasto Tuxtla Chico, A.C. mencionó que el personal comunitario no realizó sus actividades en las instalaciones de DICONSA ni supervisó a éste.
- Informaron que la documentación que evidenciaba la prestación de los servicios a DICONSA fueron los CFDI del servicio, listas de asistencia, recibos de nómina, auxiliares de la integración de montos y bitácoras y que estos documentos fueron entregados por los CCA a los jefes de almacén o administrativos de DICONSA, para que se les realizara el pago.
- Los CCA informaron que, si recibieron el pago de DICONSA.
- El pago al personal comunitario fue realizado por los CCA por medio de transferencia electrónica o en efectivo.
- Solo 8 (ocho) de los 13 CCA, tuvieron contacto y reuniones con la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto, A.C.

3. Solicitud de Documentación e Información

Con la finalidad de verificar los servicios del personal comunitario prestados por los 13 CCA y así constatar la información presentada por DICONSA, se notificaron a los 13 CCA los oficios de solicitud de información y documentación, a los cuales se dio respuesta mediante escrito u oficio, y del análisis de la información y documentación presentada, se constató que presentaron declaraciones mensuales provisionales, informativas de operaciones con terceros y anuales de los impuestos del ejercicio fiscal 2023; listas de raya por pago de nómina; listas de asistencia de enero a diciembre del 2023 de los trabajadores de cada CCA; recibos de nómina, bitácoras de las actividades; memoria fotográfica del personal realizando dichas actividades; Actas de Comités de Abasto y de Asambleas realizadas en la Unidad Operativa y Mesa Directiva.

4. Solicitudes de Documentación e Información remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se solicitó diversa documentación e información al SAT, al IMSS, al INFONAVIT, cuyo resultado fue que los 13 CCA cumplieron con sus obligaciones patronales y fiscales.

Asimismo, se realizó la búsqueda de los 13 CCA en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin estar en dichos listados los Consejos indicados.

5. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Se solicitó a la CNBV diversa documentación e información y se constató que los 13 CCA recibieron en sus cuentas bancarias respectivas los recursos públicos federales anteriormente mencionados; además, se constató que el recurso fue dispersado mediante transferencias y cheques por diversos conceptos como pago para el IMSS, el SAT y la nómina a personas físicas.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Con relación a la observación de que DICONSA no presentó las revisiones a los Convenios de Concertación cada tres años, manifestó que durante el ejercicio fiscal 2023 iniciaron los trabajos para la revisión y actualización de los Convenios y entraron en vigor los nuevos documentos en 2024, mismos que presentó, por lo que aclaró y justificó la observación.

En atención a la recomendación acordada, para que en lo subsecuente, se especifique en los Convenios de Concertación los nombres de los CCA que tienen en representación; así como, los entregables y documentación para acreditar la prestación de los servicios, manifestó que las Asociaciones Civiles (CCA) son organismos autónomos que se rigen bajo sus propios estatutos por lo que la información de los nombres de los CCA se encuentra en posesión de las representaciones nacionales y que los Convenios los firma DICONSA con dichas representaciones sin facultad de admisión o exclusión de asociados; asimismo, presentó oficio en el cual se convocó a una mesa de trabajo con el objetivo de analizar, modificar y actualizar los Convenio de Concertación de Acciones vigentes; sin embargo, no presentó documentación para acreditar el cumplimiento de la recomendación, por lo que persiste en los términos establecidos.

En atención a la recomendación acordada, para que, en lo subsecuente, se actualicen las "Bases de Contratación del Personal Comunitario del 2020" para que señalen que dichas disposiciones son de carácter general para todos los CCA, presentó oficio en el cual se convocó a una mesa de trabajo con el objetivo de analizar, modificar y actualizar las Bases de Contratación; sin embargo, no presentó documentación para acreditar el cumplimiento de la recomendación, por lo que persiste en los términos establecidos.

2023-2-08VSS-23-0125-01-005 Recomendación

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca los mecanismos de control y supervisión, para que en lo subsecuente, se especifique en los Convenios de Concertación los nombres de los Consejos Comunitarios de Abasto que tienen en representación las asociaciones civiles que suscriben; así como, los entregables y la documentación que deberán presentar los Consejos Comunitarios de Abasto para acreditar la prestación de los servicios, a fin de garantizar el seguimiento, supervisión y comprobación de los recursos públicos; así como, el control de los Consejos Comunitarios de Abasto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-2-08VSS-23-0125-01-006 Recomendación

Para que Diconsa, S.A. de C.V., establezca los mecanismos de control, para que en lo subsecuente, se actualicen las "Bases de Contratación del Personal Comunitario del 2020" para que señalen que dichas disposiciones son de carácter general para todos los Consejos Comunitarios de Abasto, a fin de garantizar el debido seguimiento y supervisión de los procesos operativos de los Consejos Comunitarios de Abasto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de

Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestal 33903 “Servicios Integrales”

De la información y documentación remitida por DICONSA, se identificó que las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. prestaron servicios a DICONSA relacionados con la partida presupuestaria 33903, en específico por el Servicio de “Logística integral para entrega de maíz en bodega de destino de hasta 95,000 toneladas de maíz blanco nacional de variedades híbridas origen Sinaloa ciclo agrícola otoño-invierno 2022-2023”, quienes suscribieron con DICONSA los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, respectivamente, todos el 21 de julio de 2023.

1. Del procedimiento de contratación

Se identificó que el procedimiento de contratación para las tres personas morales fue mediante adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se adjudicaron 3 contratos mediante Acta de Adjudicación de fecha 21 de julio de 2023; además, DICONSA presentó la solicitud de cotización número DICONSA/DC/GAAL/CASO/582BIS/2023; oficio de justificación de adjudicación directa; investigación de mercado; requisición; oficio de suficiencia presupuestaria; revisión de proveedores sancionados; propuesta técnica; propuesta económica y fianza.

Del análisis de la investigación de mercado del 18 de julio de 2023, se constató que DICONSA realizó consultas en el sistema de Compranet y en la información histórica de DICONSA, y con las propuestas recibidas de los proveedores se realizó el comparativo de precios; además, en el Apartado “8. Conclusión de la Investigación de Mercado” se determinó que la contratación con las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. de R.L., debía realizarse mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aunado a lo anterior presentó el documento denominado “Justificación para dictaminar procedente la excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa para la contratación del Servicio de logística integral para entrega de maíz en bodega de destino de hasta 95,000 toneladas de maíz blanco nacional de variedades híbridas origen Sinaloa ciclo agrícola otoño-invierno 2022-2023” sin fecha, suscrito por el Director Comercial, en el cual se dictaminó procedente la contratación por Adjudicación Directa para este servicio, ya que con la cantidad de toneladas de maíz que se proyectaría movilizar con el Servicio de logística integral por DICONSA, se precisó en la investigación de mercado que de las 95,000 toneladas de maíz blanco nacional, equivalía a cubrir el 26.0% de la demanda para el periodo de agosto a diciembre de 2023 distribuidos en nueve bodegas de destino de siete entidades federativas del Sur y Sureste del país; de lo anterior se observó que del análisis a la justificación presentada no existe un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y el

impedimento de DICONSA para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesitó mediante el procedimiento de licitación pública, ya que el anuncio de la compra del millón de toneladas de maíz se realizó desde el 1 de abril de 2023 y la firma del contrato fue el 21 de julio de 2023, en incumplimiento de los artículos 28 y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 72, fracción V, de su Reglamento.

Asimismo en el expediente del procedimiento de contratación, DICONSA presentó el Anexo Técnico en el cual se establecieron los términos y condiciones específicos del servicio a prestar y se adicionó el “Anexo 1A” en el cual se presentaron las partidas a cotizar por servicio de logística integral para la entrega de maíz en bodegas de destino, en el que se especificó la entrega en presentación a granel y de forma Libre a Bordo en Bodega (LAB) de destino, en el que se indican los almacenes de destino y el tonelaje asignado que se debe entregar para cada una de las partidas adjudicadas de los tres proveedores antes mencionados. Asimismo, se adicionó el “Anexo 1B” en el cual se establecieron las bodegas origen de las cuales los proveedores debían ir por las toneladas para trasladarlas a las bodegas destino.

2. De los Contratos, su suscripción, comprobación, pago y evidencia de los servicios

Los Contratos suscritos por las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. con DICONSA, por los cuales se realizaron pagos en el ejercicio fiscal 2023, fueron los siguientes:

CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA ENTREGA DE MAÍZ EN BODEGA DE DESTINO
(Miles de pesos)

Proveedor	Número de Contrato	Fecha de Suscripción	Importe Total	Vigencia	Convenio Modificatorio
Las Aracelis, S.P.R. de R.L.	OC-PSG-071-2023	21 de julio de 2023	Mínimo	21 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-016-2023
	(Partida 2.1, 3.2, 4.1, 4.2 y 6.1)		Máximo		OC-CM-057-2023
Primos and Cousins, S.A. de C.V.	OC-PSG-068-2023	21 de julio de 2023	Mínimo	21 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-014-2023
	(Partida 1.1, 1.2 y 3.1)		Máximo		OC-CM-056-2023
Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.	OC-PSG-069	21 de julio de 2023	Mínimo	21 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-015-2023
	(Partida 5.1)-2023		Máximo		OC-CM-061-2023
			156,600.0		

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Los Contratos mencionados contaron con un Anexo Único y se estableció el mismo tipo de servicio, la misma operativa y los mismos formatos para el control de calidad y supervisión

del Servicio de logística integral para la entrega de maíz en bodega de destino. La diferencia radicó en las partidas adjudicadas que corresponden a las bodegas donde se entregaría el maíz, los montos mínimos y máximos, el costo del servicio y el proveedor asignado. El objeto de los servicios prestados se estableció en la cláusula primera y en el Anexo Único de los contratos suscritos, el cual fue “realizar los servicios de logística integral para que el maíz a granel propiedad de DICONSA sea ingresado a las bodegas destino ya sean propias o de terceros contratados por DICONSA y, a partir de los cuales las Unidades Operativas retirarían el grano en presentación cribado y envasado para su distribución a la red de tiendas rurales”. Los servicios de logística integral consistieron en la movilización, custodia y conservación, conforme a las características y especificaciones señaladas en el Anexo Único y la comprobación de dicho servicio sería con la presentación del Documento de Salida del Almacén en origen y la Boleta de entrada en la bodega de destino, ambos documentos debidamente requisitados.

Es importante mencionar que, en los Contratos y Convenios modificatorios celebrados, se establecieron los volúmenes mínimos y máximos en toneladas que se señalan a continuación:

MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE VOLUMEN (Toneladas)				
Proveedor	Contratos		Convenios Modificatorios	
	Volumen Mínimo	Volumen Máximo	Volumen Mínimo	Volumen Máximo
Las Aracelis, S.P.R. de R.L.	8,000	20,000	9,600	24,000
Primos and Cousins, S.A. de C.V.	12,000	30,000	14,400	36,000
Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. de R.L.	12,000	30,000	14,400	36,000
TOTAL	32,000	80,000	38,400	96,000

FUENTE: Cuadro obtenido de los Contratos y Convenios modificatorios suscritos proporcionados por DICONSA.

Cabe destacar que la suma del volumen máximo de los Convenios Modificatorios de los tres proveedores corresponde a 96,000 toneladas, cantidad que sobrepasa las 95,000 toneladas de maíz que DICONSA necesitaba movilizar de acuerdo con el “Anexo 1A” del Anexo Técnico de la solicitud de cotización que la entidad fiscalizada presentó en el expediente del procedimiento de contratación, por lo que se procedió a comparar el total de toneladas por partida señalada en el “Anexo 1A” del Anexo Técnico con los volúmenes máximos en toneladas establecidos en los Contratos y sus Convenios modificatorios, como sigue:

VOLUMENES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS
(Toneladas)

Proveedor	Anexo 1A	Contratos y sus Convenios Modificatorios		
		Total Toneladas	Volumen Mínimo	Volumen Máximo
Las Aracelis, S.P.R. de R.L.	2.1, 3.2, 4.1, 4.2 y 6.1	35,000	9,600	24,000
Primos and Cousins, S.A. de C.V.	1.1, 1.2 y 3.1	30,000	14,400	36,000
Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. de R.L.	5.1	30,000	14,400	36,000
TOTAL		95,000	38,400	96,000

FUENTE: Cuadro obtenido del Anexo A1 del Anexo Técnico y Convenios modificatorios suscritos proporcionados por DICONSA.

Conforme al cuadro anterior, se constató que la suma del volumen máximo contratado con Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. de R.L. sobrepasa las toneladas requeridas, cotizadas y señaladas en el “Anexo 1A” del Anexo Técnico, en incumplimiento del “Anexo 1A” del Anexo Técnico del procedimiento de contratación.

Se revisó la información y documentación presentada por DICONSA, con respecto a las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., del servicio prestado de logística integral para la entrega de maíz en bodega de destino, haciendo constar que DICONSA proporcionó pólizas contables en las que se verificó el correcto registro del gasto en las cuentas contables correspondientes, CEGAP en las cuales se constató el monto total pagado, el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V., el contrarrecibo, los comprobantes de entrada de mercancías y el ticket de báscula en los cuales se señaló: el número de contrato, folio de documento de entrada, número del ticket de báscula, peso bruto, tara, peso neto, parámetros de calidad, número de orden de movilización, número de jaula, placas del vehículo y el nombre del chofer; además, presentó las boletas de entrada, los CFDI en los cuales se señala el contrato al que pertenece y el tonelaje del servicio prestado, con la validación de vigencia del CFDI, acompañado con el contrato, anexo único, fianza, portada del estado de cuenta y transferencia bancaria, y del análisis de dicha documentación se constató lo siguiente:

DICONSA presentó las CEGAP y los CFDI emitidos a su favor por el servicio de logística integral para entrega de maíz en bodega de destino, de los tres proveedores ya mencionados con relación a los contratos correspondientes como sigue:

CEGAP Y CFDI PROPORCIONADOS POR DICONSA
(Miles de pesos)

Proveedor	Número de Contrato	Convenio Modificatorio	CEGAP		CFDI		Importe pagado	Toneladas pagadas
			Núm.	Importe con IVA	Núm.	Total en CFDI		
Las Aracelis, S.P.R. de R.L.	OC-PSG-071-2023	OC-CM-057-2023 OC-CM-016-2023	6	78,415.0	19	78,415.0	78,415.0	18,902.41
Primos and Cousins, S.A. de C.V.	OC-PSG-068-2023	OC-CM-056-2023 OC-CM-014-2023	11	114,509.4	46	114,509.4	114,509.4	26,505.57
Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.	OC-PSG-069-2023	OC-CM-061-2023 OC-CM-015-2023	2	155,786.7	10	155,786.7	155,786.7	29,851.80
TOTAL			19	348,711.1	75	348,711.1	348,711.1	75,259.78

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la documentación proporcionada por DICONSA.

Como ya se mencionó anteriormente, la comprobación de la prestación del servicio sería con el documento de salida del almacén de origen y la boleta de entrada en la bodega de destino, ambos documentos debidamente requisitados, por lo cual se procedió a revisar la información y documentación presentada por DICONSA de los proveedores siguientes:

DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL
(Miles de pesos)

Proveedor	Número de Contrato	Importe pagado	Tonelaje pagado (A)	Tonelaje verificado con Boletas de salida del Almacén de Origen (B)	Tonelaje verificado con Boletas de entrada a la bodega destino. (C)	Tonelaje faltante de Boleta de salida (A-B)	Tonelaje pagado sin acreditar el servicio de movilización (A-C)
Las Aracelis, S.P.R. de R.L.	OC-PSG-071-2023	78,415.00	18,902.40	10,544.47	18,902.40	8,357.93	-
Primos and Cousins, S.A. de C.V.	OC-PSG-068-2023	114,509.40	26,505.57	No proporcionó	26,263.96	26,505.57	241.61
Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.	OC-PSG-069-2023	155,786.70	29,851.80	No proporcionó	29,734.20	29,851.80	117.6
TOTAL		348,711.10	75,259.77	10,544.47	74,900.56	64,715.30	359.21

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la documentación proporcionada por DICONSA.

De la información y documentación proporcionada, se constató lo siguiente:

- DICONSA pagó el servicio de movilización de 75,259.77 toneladas de maíz; sin embargo, se observó que no acreditó la movilización de 359.21 toneladas debido a que no presentó boletas de entrada en la bodega de destino por un importe total pagado de 1,433.3 miles de pesos; en incumplimiento de los artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 4.6 Requerimientos para efectuar pagos, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.; y al numeral 1 del Anexo único de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023.

- No presentó la totalidad de las boletas de salida del almacén de origen por 64,715.30 toneladas, en incumplimiento del numeral 1 del Anexo único de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023.

Asimismo, cabe destacar que en el Anexo único de los Contratos suscritos, se establecieron las bodegas de destino, las toneladas a trasladar en los meses de agosto y septiembre, el precio por cada tonelada, los porcentajes de calidad que debía cumplir el maíz para su traslado y ciclo agrícola “otoño-invierno 2022-2023”, por lo que se procedió a revisar dichos datos en las entradas a las bodegas de destino que fueron presentadas por DICONSA, y se determinó lo siguiente:

- Se identificó que en las boletas de entrada a la bodega de destino proporcionadas por DICONSA rebasaron y no cumplieron los porcentajes de calidad establecidos y DICONSA no proporcionó ningún correo electrónico u oficio en el que se le notificaran los excedentes en los porcentajes de calidad del maíz emitidos por el prestador de los servicios; además, el ciclo agrícola no corresponde al establecido en los contratos, en incumplimiento de las cláusulas quinta y sexta de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, como se menciona a continuación:
 - Con relación al proveedor Las Aracelis, S.P.R. de R.L., se constató que de las 523 boletas de entrada proporcionadas por DICONSA, 166 no corresponden al ciclo agrícola “otoño-invierno 2022-2023” establecido en la cláusula primera del contrato y 196 no cumplen con el porcentaje de calidad.
 - Respecto al proveedor Primos and Cousins, S.A. de C.V., se constató que de las 811 boletas de entrada proporcionadas por DICONSA, 383 no cumplen con el porcentaje de calidad, y tres no cumplen con el ciclo agrícola “otoño-invierno 2022-2023”.
 - Del Proveedor Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., se constató que de las 1,079 boletas de entrada proporcionadas por DICONSA, 460 no cumplen con el porcentaje de calidad.
- Se observó que algunos servicios de movilización no se realizaron en los meses de agosto y septiembre de 2023 conforme a lo estipulado en el Anexo Único y la propuesta técnica presentada, debido a que en las boletas de entrada en las bodegas de destino se verificó que se recibió el maíz en los meses de octubre a diciembre, como sigue:
 - Respecto del proveedor Las Aracelis, S.P.R. de R.L., se constató que movilizó maíz en los meses de octubre y noviembre de 2023 por 6,692.83 toneladas y 1,517.15

toneladas, respectivamente, en incumplimiento del Anexo 1A del Anexo Único del contrato número OC-PSG-071-2023.

- Con relación al proveedor Primos and Cousins, S.A. de C.V., se constató que movilizó maíz en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, por 7,040.89 toneladas, 6,245.25 toneladas y 3,834.22 toneladas, respectivamente, en incumplimiento del Anexo 1A del Anexo Único del contrato número OC-PSG-068-2023.
- Del Proveedor Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., se constató que movilizó maíz en el mes de octubre de 2023 por 15,123.36 toneladas de maíz, en incumplimiento del Anexo 1A del Anexo Único del contrato número OC-PSG-069-2023.
- En el caso del proveedor Primos and Cousins, S.A. de C.V., se constató que las bodegas de destino “Alpena Cárdenas Tabasco”, “Agroacapulco Iguala, Gro.” y “Alsur Rubín, Ver.” indicadas en las boletas de entrada no coinciden con las bodegas especificadas en el Anexo Único del Contrato número OC-PSG-068-2023, sin que DICONSA presente la justificación que sustente el cambio de bodegas de destino.

Cabe destacar que DICONSA no presentó las órdenes de movilización emitidas por la Gerencia de Abasto, Abarrotes y Leche, con las cuales los proveedores Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., conocerían las condiciones y toneladas que movilizarían de la bodega de origen a la bodega de destino, en incumplimiento de la cláusula quinta de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023.

Por otra parte, se constató que no se presentaron las pólizas de seguro vigente de los proveedores Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., expedidas por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, con la cual el maíz estaría protegido desde el momento del embarque y recepción de las almacenadoras de granos (origen) hasta la recepción en los almacenes de DICONSA (destino), en incumplimiento de la cláusula décima séptima de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, numeral 3 y Anexo 1A de los Anexos Únicos de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023.

DICONSA no presentó las constancias de cumplimiento ni de finiquito con los proveedores Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. por la terminación y cumplimiento de las obligaciones contratadas, en incumplimiento de las Cláusulas Décima y Décima Segunda de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023 y numeral 10 de los Anexos únicos de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023.

3. Solicitud de Información y Documentación

Con la finalidad de verificar la prestación del servicio de logística integral para la entrega de maíz en la bodega de destino prestados por las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., para constatar la información presentada por DICONSA sobre dichos servicios, se realizaron oficios de solicitud de información y documentación.

A) Las Aracelis, S.P.R. de R.L.

Las Aracelis, S.P.R. de R.L., mediante escrito con fecha de recibido del 25 de junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y presentó la información y documentación solicitada; sin embargo, de los pedidos números GG01709/23, GG01741/23, GG01723/23, GG01893/23 y GG01740/23 no presentó las boletas de entrada en la bodega de destino y documento de salida del almacén de origen; además, de la documentación presentada para el pedido GG01734/23 las boletas de entrada en la bodega de destino no están debidamente requisitadas debido a que no se menciona el folio SICODIM y solo refiere el pedido.

B) Primos and Cousins, S.A. de C.V.

La persona moral Primos and Cousins, S.A. de C.V., mediante escrito con fecha de recibido el 24 de junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y del análisis de la información y documentación remitida, se observó que presentó 57 CFDI más que DICONSA; asimismo, presentó correos electrónicos y oficios con los que DICONSA le solicitó que se redireccionen toneladas de maíz con base en el numeral cuatro, párrafos tercero y penúltimo del Anexo Técnico; no obstante, en los correos electrónicos y oficios no se detallaron las razones, justificaciones o algún motivo de fuerza mayor que motive los redireccionamientos mencionados. Cabe destacar que la documentación antes mencionada fue presentada por el proveedor Primos and Cousins, S.A. de C.V.; sin embargo, DICONSA no proporcionó documentación relacionada con los cambios de bodegas.

C) Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.

La persona moral Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., mediante escrito con fecha de recibido del 11 junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y del análisis de la información y documentación remitida, se observó que no presentó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

4. Solicitudes de información y documentación remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se solicitó diversa información y documentación al SAT, al IMSS, al INFONAVIT de las personas morales que prestaron el servicio señalado, cuyo resultado fue que las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., cumplieron con sus obligaciones fiscales y patronales y reportaron los ingresos obtenidos en virtud de los contratos celebrados con DICONSA, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de estas personas morales en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin estar en dichos listados los proveedores indicados.

5. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a las personas morales Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., por el servicio prestado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) diversa información y documentación con respecto a la dispersión de los recursos públicos federales donde se observó lo siguiente:

A) Las Aracelis, S.P.R. de R.L.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Ve Por Más, S.A., se verificó que recibió 6 transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 78,415.0 miles de pesos; además, se detectó que el recurso federal se mezcló con recursos propios de la persona moral y que existió traspaso a cuentas propias y transferencias a terceros.

B) Primos and Cousins, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado de los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV de la persona moral Primos and Cousins, S.A. de C.V., correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA México, S.A., se verificó que recibió 11 transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 114,509.4 miles de pesos; además, se detectó que el recurso federal se mezcló con recursos propios de la persona moral y que existió traspaso a cuentas propias y transferencias a terceros.

C) Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV de la persona moral Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Santander, S.A., se verificó que recibió dos transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 155,786.8 miles de pesos; además, se detectó que el recurso federal se mezcló con recursos propios de la persona moral y que existió traspaso a cuentas propias y transferencias a terceros.

6. Solicitudes de Información y documentación remitidas al SAT, al IMSS, al INFONAVIT y del Listado del Artículo 69-B del CFF, y a terceros que recibieron recurso federal

En virtud de que varias personas morales recibieron pagos de Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., con los recursos públicos federales recibidos, se solicitó diversa información y documentación al SAT, al IMSS, al INFONAVIT, y del análisis de la documentación presentada, se obtuvo que las personas físicas y morales cumplieron con las obligaciones fiscales, patronales y reportaron los ingresos obtenidos en virtud de los contratos celebrados con Las Aracelis, S.P.R. de R.L., Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de estas personas morales en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin estar en dichos listados los proveedores indicados.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Con relación a que DICONSA no presentó las pólizas de seguro de los proveedores, los convenios de finiquito administrativo o financiero de la operación ni las constancias de cumplimiento ni las órdenes de movilización, la entidad fiscalizada presentó diversa documentación; sin embargo, no remitió la totalidad de la documentación observada, por lo que aclaró y justificó parcialmente la observación.

Respecto de la adjudicación directa sin acreditar la excepción a la licitación pública, DICONSA manifestó que cuando se trata de causas de fuerza mayor, situaciones de emergencia, eventos de la naturaleza o caso fortuito deben ser atendidas en el menor tiempo posible para atender las necesidades de maíz en las Unidades Operativas; sin embargo, no presentó la documentación para acreditar la excepción a la licitación pública,

por lo que no aclaró ni justificó la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto a la observación de que el volumen máximo contratado sobrepasa las toneladas requeridas, cotizadas y señaladas en la solicitud de cotización, DICONSA manifestó que cada contrato es independiente, no acumulativo y tiene un volumen máximo de hasta 95,000 toneladas por contrato; sin embargo, la argumentación presentada no aclara ni justifica la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Con relación a que se constató que DICONSA no presentó la totalidad de las boletas de salida del almacén de origen, DICONSA presentó la totalidad de las boletas de salida del proveedor Las Aracelis, S.P.R. de R.L.; sin embargo, no presentó la totalidad de las boletas de salida de los proveedores Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. por lo que aclaró y justificó parcialmente la observación.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-9-08JBP-23-0125-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, celebraron los contratos OC-PSG-068-2023, OC-PSG-069-2023 y OC-PSG-071-2023 mediante adjudicación directa sin presentar la documentación que motive y justifique el nexo causal directo entre el caso fortuito o fuerza mayor y el impedimento de DICONSA para obtener en el tiempo requerido, los bienes y servicios, ya que el anuncio de la compra del millón de toneladas de maíz se realizó desde el 1 de abril de 2023 y la firma de los contratos fue el 21 de julio de 2023, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 28 y 41, Frac. V y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 72, Frac. V.

2023-9-08JBP-23-0125-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron que el volumen máximo de los contratos números OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023 con sus respectivos

convenios modificatorios sobrepasaran el monto de las toneladas requeridas, cotizadas y señaladas en la documentación del procedimiento de contratación, en incumplimiento del Anexo Técnico del Procedimiento de Contratación, Anexo 1A.

2023-9-08JBP-23-0125-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no contaron con las boletas de salida del almacén de origen por 15,342.03 toneladas para la comprobación del servicio de logística integral de los contratos números OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023; además no verificaron que se cumpliera con los porcentajes de calidad y el ciclo agrícola establecidos en los contratos números OC-PSG-068-2023, OC-PSG-069-2023 y OC-PSG-071-2023; y no supervisaron que las movilizaciones del maíz se realizaran en los meses establecidos en el Anexo Único de los contratos suscritos, en incumplimiento del Anexo único de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, numeral 1, cláusulas quinta, sexta y Anexo 1A.

2023-9-08JBP-23-0125-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que se emitieran los órdenes de movilización de los contratos OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-071-2023 para que los proveedores conocieran las condiciones y toneladas que movilizarían de la bodega de origen a la bodega de destino; además, no verificaron que el proveedor presentara la póliza de seguro vigente expedida por una Institución Nacional de Seguros del contrato OC-PSG-068-2023; así como, por no presentar la constancia de cumplimiento ni de finiquito por la terminación y cumplimiento de las obligaciones contratadas con DICONSA del contrato OC-PSG-068-2023, en incumplimiento de los Contratos números OC-PSG-071-2023 y OC-PSG-068-2023, cláusulas quinta, décima, décima segunda y décima séptima; y sus Anexos Únicos, numeral 3, 10 y Anexo 1A.

2023-2-08VSS-23-0125-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de 1,433,298.74 pesos (un millón cuatrocientos treinta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), por no contar con la documentación justificativa correspondiente a las boletas de entrada en la

bodega de destino que acredite la movilización de 359.21 toneladas de maíz, por el servicio prestado de los contratos números OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023 por 241.61 toneladas y 117.60 toneladas, respectivamente, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6 Requerimientos para efectuar pagos; y del Anexo único de los Contratos números OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, numeral 1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la documentación soporte para el trámite de pago y del cumplimiento del Pedido.

8. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestaria 34601 “Almacenaje, embalaje y envase”

De la información y documentación remitida por DICONSA, se identificó que las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V., prestaron servicios a DICONSA, con cargo a la partida presupuestaria 34601 “Almacenaje, embalaje y envase”, en específico servicios de depósito mercantil y conexos; asimismo, DICONSA realizó pagos en el ejercicio fiscal 2023 con motivo de convenios modificatorios, cuya finalidad fue ampliar la vigencia al ejercicio fiscal 2023 de los contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2022, así como de los contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

1. Del procedimiento de contratación

De la información y documentación remitida por DICONSA, se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023 en el ejercicio fiscal 2023 para el “Servicio de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V.”, el expediente del procedimiento de contratación mencionado contó con investigación de mercado, requisición, oficio de suficiencia presupuestal, convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, y acta de fallo, de dicho procedimiento se adjudicaron seis partidas y cuatro fueron por adjudicación directa (partidas desiertas), de acuerdo con el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON LOS PROVEEDORES DEL DEPÓSITO MERCANTIL Y TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS.

Proveedor	Contrato/Partidas adjudicadas	Procedimiento	Fundamento para la Justificación de Adjudicación directa	Partidas adjudicadas
Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V.	OC/SOA/029/2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	28
	OC/SOA/033/2023	Adjudicación directa derivada de la Licitación Pública No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	Artículo 41, fracción VII de la LAASSP	5
	OC/SOA/037/2023	Adjudicación directa derivada de la Licitación Pública No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	Artículo 41, fracción VII de la LAASSP	10
	OC/SOA/038/2023	Adjudicación directa derivada de la Licitación Pública No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	Artículo 41, fracción VII de la LAASSP	11
	OC/SOA/039/2023	Adjudicación directa derivada de la Licitación Pública No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	Artículo 41, fracción VII de la LAASSP	19
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	OC/SOA/020/2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	14
	OC/SOA/022/2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	16
	OC/SOA/024/2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	21
Gramilpa, S.A. de C.V.	OC/SOA/026/2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	23
	OC-SOA-021-2023	Licitación Pública Electrónica No. LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023	No aplica	15

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

De la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-08-VSS-008VSS005-N-11-2023 se declararon desiertas las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 26 y 27, por no existir propuestas solventes legal-administrativa, técnica y económica, por lo que la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Gerencia de Abasto, Abarrotes y Leche emitieron el documento denominado “Acta de Notificación de Fallo”, del 28 de marzo de 2023, mediante el cual, determinaron la contratación por Adjudicación directa en cumplimiento del artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); numeral 8.1 Declaración de licitación desierta, incisos b y c de la convocatoria citada.

Además, se constató que DICONSA realizó dos adjudicaciones directas con fundamento en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de los contratos números OC/SOA/054/2023 correspondiente a la partida cuatro y OC/SOA/055/2023 correspondiente a la partida cinco; el expediente de contratación de dichos contratos contó con el documento denominado “Justificación para la contratación de servicios de depósito mercantil y conexos de DICONSA, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública”, del 27 de junio de 2023; sin embargo, se observó que DICONSA no acreditó ni documentó que peligrara o

se alterara el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en incumplimiento del artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. De los Contratos, su suscripción, comprobación, pago y evidencia de los servicios

Los Contratos suscritos por las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V., en virtud de los cuales DICONSA realizó pagos en el ejercicio fiscal 2023, fueron los siguientes:

CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES DE DEPÓSITO MERCANTIL Y DICONSA

(Miles de pesos)

Proveedor	Número de Contrato	Fecha de Suscripción	Vigencia	Convenio Modificatorio
Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V.	SOA/191/2022 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.) Servicio de depósito mercantil y conexos, de mercancías propiedad de Diconsa o de terceros (Partida 4, 7, 8, 9, 13, 14 y 22)	18 de enero de 2022	18 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022.	OC-CM-020-2022 OC-CM-007-2023
	OC/SOA/029/2023 (Participación conjunta con Ayala Granos y Semillas, S.P.R. de R.L.) Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 28)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-055-2023
	OC/SOA/033/2023 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-032-2023
	OC/SOA/037/2023 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.) Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 10)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-054-2023
	OC/SOA/038/2023 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.) Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 11)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-053-2023
	OC/SOA/039/2023 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.) Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 19)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-033-2023
	OC/SOA/055/2023 (Participación conjunta con Operadora de Granos, S.A. de C.V.) Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partidas 1 a 6)	10 de julio de 2023	01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-035-2023

Proveedor	Número de Contrato	Fecha de Suscripción	Vigencia	Convenio Modificadorio
	SOA/196/2022 Servicio de depósito mercantil y conexos para el Ejercicio 2022 (partidas 10,18 y 19)	18 de enero de 2022	18 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022.	OC-CM-018-2022 OC-CM-008-2023
	SOA/225/2022 Servicio de depósito mercantil y conexos para el Ejercicio 2022 (partidas 5 y 11)	24 de enero de 2022	24 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022.	OC-CM-019-2022 OC-CM-010-2023
	OC/SOA/020/2023 Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 14)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Sin convenio modificadorio
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	OC/SOA/022/2023 Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 16)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Sin convenio modificadorio
	OC/SOA/024/2023 Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 21)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Sin convenio modificadorio
	OC/SOA/026/2023 Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 23)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Sin convenio modificadorio
	OC/SOA/054/2023 Servicios de depósito mercantil y conexos para la recepción, resguardo, conservación, beneficio y distribución del maíz de Diconsa, S.A. de C.V. (Partida 4)	10 de julio de 2023	01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Sin convenio modificadorio
	SOA/208/2022 (Participación conjunta con el C. Marcelo Isaí Hernández Salazar) Servicio de depósito mercantil y conexos, de mercancías propiedad de Diconsa o de terceros (Partida 1)	18 de enero de 2022	18 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022	OC-CM-021-2022 OC-CM-009-2023
Gramilpa, S.A. de C.V.	OC-SOA-021-2023 (Participación conjunta Servicio de depósito mercantil y conexos, de mercancías propiedad de Diconsa o de terceros (Partida 15) con el C. Marcelo Isaí Hernández Salazar)	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023	OC-CM-052-2023

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por DICONSA.

Es importante mencionar que, los Contratos y sus Anexos Únicos descritos en la tabla anterior señalan el mismo tipo de servicio, operativa, y formatos para el control de la calidad y supervisión del Servicio de depósito mercantil y conexos, con la diferencia de partidas adjudicadas que corresponden a los lugares del almacén de la mercancía, los montos mínimos y máximos, además del costo del servicio y el proveedor designado; por lo que, a continuación, se presenta de manera conjunta el análisis de los contratos antes mencionados.

El objeto de los servicios prestados por las tres personas morales mencionadas anteriormente se estableció en la cláusula primera y en los Anexos de los contratos suscritos por éstas y DICONSA para el ejercicio fiscal 2023, el cual fue el de recibir, resguardar y

conservar en óptimas condiciones de calidad el maíz, con el objeto de despachar los productos a las Unidades Operativas de DICONSA, llevar a cabo su debido control de entradas y salidas en el SICODIM, conforme a las normas establecidas para tales efectos por DICONSA, para lo cual, se establecieron servicios sujetos a cuota convencional y a cuota especial.

Del mismo modo, en el Anexo Único de los Contratos mencionados, se establecieron las partidas según regiones, los volúmenes y otras condiciones operativas en las cuales los proveedores debieron prestar el servicio de depósito mercantil y conexos; por lo que, el grupo auditor procedió a verificar que el resultado del precio de costo por empaque por tonelaje operado por la cantidad requerida (tonelaje operado anual), no superara el monto máximo del contrato y se determinó que no existieron diferencias ya que en los contratos se establecieron tonelajes anuales mínimos y máximos con los cuales se realizó el cálculo.

Respecto al tiempo, lugar y forma de pago se estableció en el Anexo Único de los Contratos que los CFDI debían presentarse con los documentos emitidos por el SICODIM que comprueban dicha prestación del servicio.

Aunado a lo anterior, se revisó la información y documentación presentada por DICONSA, respecto a las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V., del servicio prestado de depósito mercantil y conexos, y se constató que proporcionó pólizas contables en las que registró el gasto en las cuentas contables correspondientes, la CEGAP en la cual se observó el monto total pagado; el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de Diconsa, S.A. de C.V., el contrarrecibo, el auxiliar de tonelajes y precios, en el cual se observó el almacén destino, el proveedor, pedido de maíz, lugar de origen, saldo inicial de maíz, entradas, salidas y saldo final en toneladas de maíz a granel, cribado y granza de las toneladas, para realizar el cálculo del tonelaje operado para estos conceptos, en donde se observa que el subtotal y el total coinciden con los montos de los CFDI presentados. Es importante señalar que, en los CFDI presentados no se señala el tonelaje por cada servicio prestado, sino el importe por cada uno de los servicios en función del auxiliar de tonelajes y precios; además, DICONSA proporcionó la validación de vigencia del CFDI, transferencia del pago por el monto del total de la CEGAP y CFDI, los reportes generados en el SICODIM de las entradas y salidas de maíz propiedad de DICONSA en la bodega del prestador de servicio, contrato y póliza de fianza; por lo cual el grupo auditor procedió a revisar la documentación.

DICONSA presentó las CEGAP y los CFDI emitidos a su favor por el servicio prestado de depósito mercantil y conexos en el ejercicio fiscal 2023, de las personas morales ya mencionadas con relación a los contratos descritos por 114,822.9 miles de pesos, asimismo, se constató que DICONSA pagó a los tres proveedores dicho monto, por lo cual el grupo auditor procedió a revisar la información y documentación referente a estos documentos, y se constató la entrega de la totalidad de entradas y salidas de almacén de las personas morales ya mencionadas con relación a los contratos correspondientes.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por DICONSA con relación a las obligaciones contractuales de los tres proveedores, se constató que no presentó los informes enviados por los proveedores Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V. vía correo electrónico a DICONSA, relativos a las verificaciones mensuales de existencia y calidad de producto por parte del ente auditado, ni las notificaciones al proveedor de los volúmenes y calidad que se les entregaría para su resguardo, y no presentó la totalidad de los certificados de depósito emitidos por los proveedores o almacenes habilitados para ello, que garantizaban la existencia y custodia de las mercancías propiedad de DICONSA y garantizaba la propiedad de estas mercancías por los tonelajes de maíz que entraron y salieron según reportes presentados del SICODIM relacionados con los pedidos y estos a los CFDI; en incumplimiento de las cláusulas primera, párrafo tercero, segunda, inciso c, tercera, párrafo tercero, séptima, párrafo noveno, de los contratos números SOA/191/2022 del 18 de enero de 2022, OC/SOA/029/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/033/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/037/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/038/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/039/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/055/2023 del 10 de julio de 2023, SOA/196/2022 del 18 de enero de 2022, SOA/225/2022 del 24 de enero de 2022, OC/SOA/020/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/022/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/024/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/026/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/054/2023 del 10 de julio de 2023, SOA/208/2022 del 18 de enero de 2022 y OC-SOA-021-2023 del 31 de marzo de 2023.

Además, con relación al requisito referente a las bodegas establecido en el Anexo Único de los contratos de estar habilitadas por un almacén general de depósito, para emitir certificados de depósito, se constató que DICONSA no presentó ningún contrato de habilitación de las personas morales que contrató, en incumplimiento del numeral 3, del Apartado C) Características de las bodegas del “prestador de servicios” de los Anexos únicos de los contratos números SOA/191/2022 del 18 de enero de 2022, OC/SOA/029/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/033/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/037/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/038/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/039/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/055/2023 del 10 de julio de 2023, SOA/196/2022 del 18 de enero de 2022, SOA/225/2022 del 24 de enero de 2022, OC/SOA/020/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/022/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/024/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/026/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/054/2023 del 10 de julio de 2023, SOA/208/2022 del 18 de enero de 2022 y OC-SOA-021-2023 del 31 de marzo de 2023.

Cabe mencionar que, en la Cláusula Trigésima de los contratos se estableció que para dar por terminados los contratos mencionados, se debería llevar a cabo una conciliación y se elaboraría un convenio de finiquito administrativo y financiero de la operación; asimismo, en la cláusula décima sexta y décima novena se estipuló que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor, DICONSA mediante el personal designado (Gerente o Encargado de la Gerencia de Comercialización y Suministro de Granos y Azúcar, dependiente de la Dirección Comercial), debía extender la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se diera inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, además de designar a los mismos como encargados de la

administración y verificación de los servicios contratados; sin embargo, DICONSA no presentó dicha documentación a pesar de que la vigencia de algunos contratos finalizó el 31 de diciembre de 2023; en incumplimiento de las Cláusulas décima sexta, décima novena, y trigésima de los contratos números OC/SOA/029/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/033/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/037/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/038/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/039/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/055/2023 del 10 de julio de 2023, OC/SOA/020/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/022/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/024/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/026/2023 del 31 de marzo de 2023, OC/SOA/054/2023 del 10 de julio de 2023 y OC-SOA-021-2023 del 31 de marzo de 2023.

3. Solicitud de información y documentación

Con la finalidad de verificar los servicios de depósito mercantil y conexos; así como, el almacenamiento, conservación, fletes y conexos, prestados por las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V., a DICONSA y así constatar la información presentada sobre los servicios contratados, se realizaron solicitudes de información y documentación, a los que dieron respuesta de la manera siguiente:

A) Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V.

Mediante los escritos del 12 y 25 de junio de 2024, Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V. dio atención al requerimiento efectuado, y del análisis de la información y documentación remitida se constató que coincide con la presentada por DICONSA; sin embargo, presentó 10 CFDI más por un monto de 3,193.4 miles de pesos con relación al Contrato número SOA/033/2023 y 72 CFDI menos a los presentados por DICONSA por un monto total de 4,236.8 miles de pesos con relación a los contratos números SOA/037/2023 y SOA/038/2023.

B) Almacenadora Sur, S.A. de C.V.

La persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., mediante escrito del 12 de junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y se constató que la información coincide con la presentada por DICONSA; sin embargo, informó que no existen actas de cierre debido a que DICONSA aún no cuenta con ellas y presentó dos CFDI menos que DICONSA por un monto total de 9.8 miles de pesos.

C) Gramilpa, S.A. de C.V.

La persona moral Gramilpa, S.A. de C.V. mediante escrito del 6 de junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y se constató que la documentación presentada coincide con la de DICONSA; además, informó que a pesar de que se ha terminado la prestación del servicio, aún existen adeudos por parte de DICONSA por 1,638.9 miles de pesos; motivo por el cual el acta finiquito no se ha emitido

4. Solicitudes de Información y documentación remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Listado del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) y al Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Se solicitó diversa información y documentación al SAT, IMSS, INFONAVIT de las personas morales que prestaron el servicio señalado, cuyo resultado fue que las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V. y Gramilpa, S.A. de C.V., cumplieron con sus obligaciones fiscales y patronales y reportaron los ingresos obtenidos en virtud de los contratos celebrados con DICONSA, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de dichas personas morales en el listado del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin estar en dichos listados los proveedores indicados.

Del análisis realizado a la información obtenida a través del SIGER, se identificó que de la persona moral Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., el representante legal es accionista de la persona moral Las Aracelis S.P.R. de R.L.; de la persona moral Gramilpa, S.A. de C.V., se identificó que comparte dos accionistas con la persona moral Primos and Cousins, S.A. de C.V.

5. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V., y Gramilpa, S.A. de C.V., por el servicio prestado de depósito mercantil y conexos en el ejercicio fiscal 2023, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación respecto a la dispersión de los recursos públicos federales, y se observó lo siguiente:

A) Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV, correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera BanBajío, S.A., se verificó que recibió 49 transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 57,241.8 miles de pesos, de dicho monto se determinaron transferencias a diversas personas físicas y morales por 45,191.4 miles de pesos, monto que incluye las transferencias a la persona moral Asociados Graped, S.A. de C.V. por 19,720.0 miles de pesos, quien a su vez, transfirió 18,177.1 miles de pesos a la persona moral Corporativo Empresarial Montperjz, S.A. de C.V. , por lo que, el grupo auditor procedió a revisar la cuenta bancaria de la institución financiera Banorte, S.A., a nombre de esta última persona moral, de la cual se observaron transferencias a la persona moral Grupo Asesor Empresarial de Occidente, S.C. por 17,966.5 miles de pesos, para lo cual se revisó la cuenta bancaria de la institución financiera Banorte, S.A., a nombre de Grupo Asesor Empresarial de Occidente, S.C., monto que fue dispersado mediante varias transferencias de la forma siguiente:

DISPERSIÓN DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL POR PARTE DE GRUPO ASESOR EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.C, DE LA CUENTA BANCARIA DE BANORTE, S.A.

(Miles de pesos)

Beneficiario	Importe
Asesoría Global Corporativa HOH, S.C.	8,216.0
Transferencias a terceros	2,239.7
Cuotas Sindicales	3,294.4
Grupo Constructor Integral Cardavi, S.A. de C.V.	882.4
Dev. Spei Cuenta Bloqueada	511.3
Traspaso a cuenta de terceros	155.7
Total	15,299.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Con relación a lo anterior, y derivado de la revisión de los formatos “Registro de Proveedores y Contratistas Sancionados Gobierno del Estado de Hidalgo” y “Cédula de Proveedor o Contratista Sancionado”, publicado en la página de internet de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, se conoció que la persona moral Grupo Constructor Integral Cardavi, S.A. de C.V. quien recibió 882.4 miles de pesos de recursos públicos federales, fue sancionado con la cancelación de registro como proveedor por cinco años, con número de expediente 056-03-22.

B) Almacenadora Sur, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV de la persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA México, S.A., se verificó que recibió 54 transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 41,842.3 miles de pesos, de los cuales 39,793.4 miles de pesos los transfirió a fondos; cabe mencionar que, en dicha cuenta bancaria se reciben abonos por diversos conceptos que no corresponden exclusivamente al pago por los servicios prestados a DICONSA, por lo que se observan cargos realizados por montos mayores a los pagos efectuados con recursos federales a la persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., los cuales no fueron considerados toda vez que, la dispersión es por un monto menor al recurso recibido por DICONSA.

C) Gramilpa, S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios presentados por la CNBV de la persona moral Gramilpa, S.A. de C.V., correspondientes a la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., se verificó que recibió 19 transferencias de DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 15,738.8 miles de pesos, de dicha cantidad se determinaron transferencias a diversas personas físicas y morales por un monto de 9,325.5 miles de pesos; cabe mencionar que, en dicha cuenta bancaria se reciben abonos por diversos conceptos que no corresponden exclusivamente al pago por los servicios prestados a DICONSA, por lo que se observan cargos realizados por montos mayores a los pagos realizados con recursos federales a la persona moral Gramilpa, S.A. de C.V., que no fueron

considerados por lo que la dispersión es por un monto menor al recurso recibido por DICONSA.

Con el análisis de la cuenta bancaria de Gramilpa, S.A. de C.V., se conoció que transfirió un monto de 8,000.0 miles de pesos correspondientes a recurso federal a Primos and Cousins, S.A. de C.V., quien también es proveedor de DICONSA por el servicio de logística integral para la entrega de maíz; por lo cual, se revisó la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a su nombre, y se observó que de dicho monto recibido se mezcla con recursos propios y se realizó pago de diversos créditos con el mismo banco.

Asimismo, se observó que a la persona moral Balor Dispensora, S.A. de C.V., se le transfirió un monto de 1,000.0 miles de pesos del recurso federal recibido por DICONSA, por lo cual se revisó la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a su nombre, de la cual se constató que este recurso se dispersó a cuenta de terceros.

6. Inspecciones físicas y visitas de verificación a proveedores

Con motivo de conocer y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., conforme al servicio de depósito mercantil y conexos prestado a DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, se llevaron a cabo inspecciones físicas y visitas de verificación en los almacenes “ALSUR SILOS MIGUEL ALEMAN”, “ALSUR YOGGO” y a la Unidad Operativa de DICONSA San Luis Potosí, con la finalidad de cotejar la información y documentación presentada por DICONSA, por lo que se solicitó se pusiera a disposición del grupo auditor toda la información y documentación en original consistente en: libros, programas, bases de datos y demás información vinculada con el maíz que suministró SEGALMEX a DICONSA y que fue entregada a la persona moral Almacenadora Sur, S.A. de C.V., mediante los PCC números GG01504/23, GG01505/23, GG01698/23, GG01827/23, GG01951/23, GG01952/23, GG01829/23, GG01931/23, GG01944/23, GG01945/23, GG01950/23, GG02053/23 y GG02054/23; hechos y declaraciones que quedaron asentados en las AACA números 059/CP2023, 060/CP2023 y 062/CP2023 del 19 y 20 de septiembre del 2024, en las cuales se presentaron los comprobantes de entrada del SICODIM, tickets de báscula, boletas de calidad del producto, documentos de salidas de almacén, cartas porte, y órdenes de retiro de mercancías propiedad de DICONSA.

7. Solicitudes de Información y documentación remitidas al SAT, al IMSS, al INFONAVIT y del Listado del Artículo 69-B del CFF a terceros que recibieron recurso federal

En virtud de que, diversas personas morales recibieron pagos de las personas morales Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V., y Gramilpa, S.A. de C.V., con recursos recibidos de DICONSA de acuerdo con los servicios prestados, se solicitó diversa información y documentación al SAT, al IMSS, y al INFONAVIT, de las personas morales Operadora de Granos, S.A. de C.V., Las Aracelis, S.P.R. de R.L y Ayala Granos y Semillas, S.P.R. de R.L. y se conoció que cumplieron con sus obligaciones fiscales y patronales, y reportaron los ingresos obtenidos por los contratos celebrados con Nal

Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Almacenadora Sur, S.A. de C.V., y Gramilpa, S.A. de C.V., respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de estas personas morales en el listado del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin estar en dichos listados los proveedores indicados.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Con relación a que DICONSA no presentó la autorización y los contratos de habilitación para fungir y operar como almacenes generales de depósito de los proveedores Almacenadora del Sur, S.A. de C.V., Nal Mercaderes Unidos del Norte, S.A. de C.V. y Gramilla, S.A. de C.V., la entidad fiscalizada remitió la documentación señalada, por lo que aclaró y justificó la observación.

En cuanto a que DICONSA no presentó la conciliación, convenio de finiquito administrativo o financiero de la operación ni la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, DICONSA presentó 8 constancias de cumplimiento y finiquito; sin embargo, no presentó de la totalidad de los Contratos suscritos, por lo que aclaró y justificó parcialmente la observación.

Con relación a que DICONSA no presentó los informes enviados por correo electrónico por los proveedores relativos a las verificaciones mensuales de existencia y calidad de producto, las notificaciones al proveedor de los volúmenes y calidad que se les entregaría para su resguardo, ni la totalidad de los certificados de depósito, la entidad fiscalizada presentó diversos documentos de los señalados; sin embargo, no remitió la totalidad de la documentación observada, por lo que aclaró y justificó parcialmente la observación.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-9-08JBP-23-0125-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de

las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los proveedores del servicio de depósito mercantil presentaran a DICONSA por correo electrónico los informes de las verificaciones mensuales de existencia y calidad de producto de 14 contratos; no presentaron las notificaciones a los proveedores de los volúmenes y calidad que se les entregaría para su resguardo de 16 contratos; no presentaron los certificados de depósito emitidos por los proveedores o almacenes habilitados de seis contratos; además, no verificaron que los documentos mencionados se integraran en el expediente de los servicios contratados con cada proveedor; asimismo, no emitieron las constancias de cumplimiento de obligaciones contractuales ni presentaron las conciliaciones y convenios de finiquito administrativos y financieros de la operación de ocho contratos suscritos, en incumplimiento de los contratos números SOA/191/2022, OC/SOA/029/2023, OC/SOA/033/2023, OC/SOA/037/2023, OC/SOA/038/2023, OC/SOA/039/2023, OC/SOA/055/2023, SOA/196/2022, SOA/225/2022, OC/SOA/020/2023, OC/SOA/022/2023, OC/SOA/024/2023, OC/SOA/026/2023, OC/SOA/054/2023, SOA/208/2022 y OC-SOA-021-2023, cláusulas primera, Par. tercero, segunda, Inc. c, tercera, Par. tercero, séptima, Par. noveno, décima sexta, décima novena, trigésima; y de sus Anexos únicos, numeral 3, del Apartado C) Características de las bodegas del prestador de servicios.

2023-9-08JBP-23-0125-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, celebraron contratos con los proveedores por adjudicación directa sin presentar la documentación que acreditara que peligró o se alteró el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 41, Frac. II y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 72, Frac. V Bis.

9. Contrataciones con cargo a la Partida Presupuestal 34701 "Fletes y Maniobras"

De la documentación e información remitida por DICONSA, se identificó que la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., fue el proveedor relacionado con la partida presupuestaria 34701, quien suscribió con DICONSA el contrato número OC-PST-051-2023, con el objeto de "Servicio público de transporte ferroviario de carga de maíz blanco nacional de variedades híbridas del ciclo agrícola otoño-invierno 2022-2023, hasta por un volumen de 319,253 toneladas, al amparo del programa "Adquisición de un millón de toneladas de maíz" en el estado de Sinaloa", por un monto mínimo de 130,000.0 miles de pesos y un máximo de 325,000.0 miles de pesos con vigencia del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre del 2023.

1. Del procedimiento de contratación

DICONSA presentó el resultado de la investigación de mercado del 22 de junio de 2023, en el que se conoció que la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., fue la única en presentar cotización, propuesta económica y la contratación fue con base a la existencia de una situación de fuerza mayor que impactó en las operaciones y complicó el cumplir con los fines de la entidad; sin embargo, se observó que DICONSA no acreditó ni documentó que peligrara o se alterara el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en incumplimiento del artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 72, fracción V Bis, de su Reglamento.

2. Del Contrato, su suscripción, comprobación, pago y evidencia del servicio contratado

El Contrato y Convenio modificatorio suscritos por la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V. y DICONSA, consistieron en lo siguiente:

CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADOS ENTRE FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. Y DICONSA.
(Miles de pesos)

Número	Fecha de Suscripción	Importe Total	Vigencia	Objeto del Contrato según Anexo único
Contrato núm. OC-PST-051-2023	01 de julio de 2023	Mínimo 130,000.0 Máximo 325,000.0	Del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre del 2023	Servicio público de transporte ferroviario de carga, consistente en la transportación de maíz "Carga" o "Producto" en tolvas graneleras o carros ferroviarios en los que sea apto para movilizarse acorde a la siguiente configuración: <ul style="list-style-type: none"> • Trenes unitarios: trenes de 93 carros que carguen en un solo origen y descarguen en un solo destino en menos de 24 horas. • Trenes consolidados: trenes de 93 carros que cargan en 2 o 3 terminales (industria en donde se cargue o descargue el producto) de la misma zona origen y descargan en un solo destino en menos de 24 horas. • Carros sueltos: unidades que se documenten en una o varias terminales con capacidad menor a 93 carros.
Convenio Modificatorio Núm, OC-CM-062-2023	29 de diciembre del 2023	Se amplía vigencia	Del 01 de julio de 2023 al 31 de marzo del 2024	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la documentación e información proporcionada por DICONSA.

Es importante mencionar que en el Contrato número OC-PST-051-2023 y su Anexo Técnico, se establecieron una serie de derechos y obligaciones con el objeto de prestar el servicio de transporte; asimismo, el Anexo 1 establece las Rutas y Tarifas para aplicar en el servicio prestador conforme al origen y destino.

Además, se conoció que se suscribió un Convenio Modificatorio con número OC-CM-062-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, con el objeto de ampliar la vigencia; sin embargo, no acreditó el caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a DICONSA ni presentó las constancias que acrediten dichos supuestos, en incumplimiento del artículo 91, párrafo tercero, del Reglamento de la LAASSP.

DICONSA presentó la documentación que integró el expediente de pago por el Contrato número OC-PST-051-2023 y del análisis de dicha documentación se constató lo siguiente:

DICONSA emitió 30 CEGAP por el servicio prestado por la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., del servicio público de transporte ferroviario de carga de maíz blanco en el ejercicio fiscal 2023, por un importe de 128,925.7 miles de pesos más el IVA, dando un total de 149,553.8 miles de pesos, presentó 387 CFDI por el mismo monto de las CEGAP de las cuales se verificó su estatus con el SAT mismas que se encontraron con un estatus “vigentes”, pólizas de egresos donde se constató el registro del gasto y el IVA trasladado en las cuentas contables 5134 y 1129, respectivamente; además, el monto que fue pagado mediante transferencia, del cual presentan el comprobante, y fue verificado en el estado de cuenta de la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V.

Asimismo, se constató que DICONSA no presentó las Guías de embarque, documentos en los cuales se debía referir toda la información de movilización de un carro indicando origen - destino ferroviario, remitente, consignatario, pagador, producto, peso inicial, número de carro y sellos como información principal, ni los reportes del inventario de las unidades documentadas por DICONSA que debía presentar la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., dos veces al día, la primera sería a las 12:00 hrs y la segunda a las 18:00 hrs (horario del centro) para dar seguimiento al tránsito de las cargas, en incumplimiento de la fracción I, párrafo cuarto numeral 4 del anexo técnico del contrato número OC-PST-051-2023 suscrito entre DICONSA y la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V.

Del análisis de los CFDI con su Carta Porte para verificar el origen - destino ferroviario, remitente, consignatario, pagador, producto, peso inicial, número de carro y sellos, se constató que fueron transportadas 126,992.69 toneladas de maíz blanco nacional por la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., dichas movilizaciones de toneladas de maíz blanco fueron verificadas con los precios establecidos en Anexo 1 del Anexo Técnico de acuerdo con las terminales de origen y destino, todas con el costo/carro, considerando que el importe verificado corresponde al pago antes de impuestos, ya que se especifica que las tarifas no incluyen IVA, de lo cual cabe destacar lo siguiente:

Se observó que en los comprobantes de puesta de equipo en bodega de destino y en los CFDI con complemento de carta porte presentados por DICONSA, documentos que debían presentar para el pago del servicio correspondiente a las CEGAP números 53952 y 53954 se establecieron como Bodega Origen “T0926 Vitaruto” y como Bodega Destino “E0113 Cuayucatepec”; sin embargo, al verificar este origen-destino en el Contrato suscrito, Anexo 1 del Anexo Técnico para obtener el costo/carro al que se debía pagar el servicio de transporte, no se ubicó la Bodega Destino “E0113 Cuayucatepec” ni el costo del servicio, por

lo que DICONSA pagó un servicio que no está justificado ni convenido por 7,135.5 miles de pesos más el IVA con un importe total de 8,277.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y al numeral 4.6, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

Por otro lado se constató que en los 2 CFDI emitidos de la CEGAP número 54272, se establecieron como Bodega Origen “B0525 San Luis Potosí” y como Bodega Destino “NA009 Tlalnepantla”; sin embargo, en el complemento de carta porte se observó que la Estación de Salida fue de “A0292 Celaya” y al verificar este origen-destino en el Contrato suscrito, Anexo 1 del Anexo Técnico para obtener el costo/carro al que se debía pagar el servicio de transporte, no se ubicó la Bodega Origen “A0292 Celaya” ni el costo del servicio, por lo que DICONSA pagó un servicio que no está justificado ni convenido por 4,323.3 miles de pesos más el IVA con un importe total de 5,015.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y al numeral 4.6, del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V.

Además, de la revisión de los 387 CFDI por la totalidad del pago presentados por DICONSA, se constató que las fechas de emisión de 310 CFDI con el complemento de carta porte difieren de la fecha de salida de la estación origen que se establece en la parte de la carta porte, es decir, Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V. no expidió la carta porte con los datos de los carros y toneladas a transportar en el momento que recibió el maíz propiedad de DICONSA, en incumplimiento del artículo 67, del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Cabe destacar que el seguimiento y verificación del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato ya mencionado, lo debía realizar el Gerente de Abasto, Abarrotes y Leche de DICONSA como Administrador del contrato; sin embargo, con lo anteriormente mencionado se constató que no se realizó esta supervisión en incumplimiento de la fracción XIV. “Mecanismos de Supervisión y Verificación para la entrega satisfactoria de los servicios” del Anexo Técnico del Contrato número OC-PST-051-2023 suscrito por DICONSA y la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V.

3. Solicitud de Documentación e Información

Con la finalidad de verificar la prestación del servicio de transporte ferroviario, se notificó a la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V. el oficio de solicitud de información y documentación y mediante el escrito con fecha de recibido del 11 de junio de 2024, dio atención al requerimiento efectuado, y del análisis de la información y documentación remitida, se constató que corresponde a la presentada por DICONSA; además, manifestó que al 31 de diciembre de 2023 se había concluido la prestación del servicio derivado del Contrato número OC-PST-051-2023, asimismo con fecha 31 de marzo de 2024, se concluyó con la prestación del servicio derivado del Convenio Modificatorio número OC-CM-062-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023; no obstante, aún se continúa con el análisis de aquellas contingencias que se presentaron durante la vigencia de los mismos, por lo que está

pendiente el pago de indemnizaciones a DICONSA por parte de FERROMEX, así como la liberación de la garantía y la constancia de cumplimiento; por otro lado, no presentó las Guías de embarque, ni los reportes del inventario de las unidades para dar seguimiento al tránsito de las cargas, ni los comprobantes de puesta de equipo en bodegas de destino.

4. Solicitudes de Documentación e Información remitidas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se solicitó diversa documentación e información al SAT, al IMSS, al INFONAVIT, cuyo resultado fue que la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., cumplió con sus obligaciones fiscales y patronales y reportó los ingresos obtenidos por el contrato con DICONSA, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se realizó la búsqueda de la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., en el listado del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin tener resultado de dicha empresa.

5. Análisis del destino de los Recursos Públicos Federales

Con el objetivo de verificar el uso y destino de los recursos públicos federales que DICONSA pagó a la persona moral Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., por el servicio de transporte de maíz blanco nacional, se solicitó a la CNBV diversa documentación e información y se constató que Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V. recibió en la cuenta bancaria a su nombre los recursos públicos federales; además, se hace constar que el recurso se mezcló con recursos propios de la persona moral y que existió traspaso a cuentas propias así como transferencias a terceros.

6. Entrevista al Administrador del Contrato

Con motivo de conocer y verificar el procedimiento de contratación y las operaciones realizadas con Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., por el servicio de transporte de maíz blanco nacional prestado a DICONSA en el ejercicio fiscal 2023, se llevó a cabo entrevista al Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche, Administrador del Contrato número OC-PST-051-2023, que quedó asentada en el AACA número 064/CP2023, en la cual manifestó los siguientes hechos:

- Mencionó que el objeto del Contrato número OC-PST-051-2023, fue para mover el millón de toneladas de maíz blanco adquirido en el Estado de Sinaloa.
- Manifestó que fueron aproximadamente 120 mil toneladas de maíz movilizadas por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Mencionó que los almacenes de destino de las toneladas movilizadas por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., fueron siete graneleros de terceros, siendo los siguientes: Silos

Miguel Alemán, Apizaco Tlaxcala, Rubín Veracruz, Cuayucatepec Puebla, Yoggo San Luis Potosí, Huehuetoca Estado de México y BH La Barca Michoacán.

- Manifestó que el Anexo Técnico del Contrato, fue el documento en el que se establecieron los almacenes de destino mencionados anteriormente.
- Asimismo, manifestó que no existieron otros almacenes de destino además de los establecidos en el Anexo 1 del Contrato número OC-PST-051-2023.
- Mencionó que la carta porte de las toneladas de maíz que transportó Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. se emitió en el embarque de salida.

Con lo anteriormente mencionado se constató que el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche reconoció que los almacenes de destino fueron siete graneleros de terceros, siendo los siguientes: Silos Miguel Alemán, Apizaco Tlaxcala, Rubín Veracruz, Cuayucatepec Puebla, Yoggo San Luis Potosí, Huehuetoca Estado de México y BH La Barca Michoacán, los cuales, se encuentran establecidos en el Anexo Técnico del Contrato número OC-PST-051-2023; sin embargo, difieren de los almacenes establecidos en el Anexo 1 de este mismo Anexo Técnico con rutas y tarifas; además de que manifestó que no existieron otros almacenes destino que los mencionados en el Anexo 1 del Anexo Técnico del Contrato número OC-PST-051-2023 y se constató que el Gerente de Abasto de Abarrotes y Leche manifestó que la carta porte de las toneladas de maíz que transportó Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. se emitió en el embarque de salida; sin embargo, la fecha de las cartas porte difieren de la fecha de embarque de salida como ya fue mencionado.

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones respecto de las observaciones siguientes:

Respecto de la observación de que en los comprobantes de puesta de equipo en bodega de destino y en los CFDI con complemento de carta porte se estableció una bodega destino "E0113 Cuayucatepec", que no se ubicó en el Anexo 1, del Anexo Técnico, del Contrato suscrito ni el costo, por lo que DICONSA pagó un servicio que no está justificado ni convenido por 8,277,180.00 pesos, la entidad fiscalizada presentó escrito en el cual manifestó que la Bodega Destino "E0113 Cuayucatepec" se encontraba contemplada en el numeral VII LUGAR DE ENTREGA del Anexo Técnico del Contrato OC-PST-051-2023 con el nombre de "NAL MERCADERES CUAYUCATEPEC"; además de ser contemplado en el Anexo 2 del mismo; sin embargo, del análisis a la documentación presentada no aclara ni justifica la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto a la observación en la que no se ubicó la Bodega Origen ni el costo del servicio en el Anexo 1 del Anexo Técnico, DICONSA presentó escrito en el cual informó que por cuestiones de capacidades y logística se realizó un redireccionamiento de 63 tolvas/carros a la Bodega de Tlalnepantla por parte de FERROMEX; sin embargo, del análisis a la documentación presentada no aclara ni justifica la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Con relación a la observación de que DICONSA no presentó los reportes del inventario de las unidades que debía presentar el proveedor ni las Guías de embarque, DICONSA presentó la relación de los reportes del inventario del 01 de septiembre del 2023 al 31 de marzo del 2024; sin embargo, no presentó los reportes de inventarios de los meses de julio y agosto del 2023; asimismo, presentó la totalidad de las guías de embarque de seis CEGAP, presentó parcialmente guías de embarque de nueve CEGAP y no presentó las guías de embarque de quince CEGAP, por lo que aclaró y justificó parcialmente la observación.

Con relación a que se constató que el proveedor no expidió la carta porte en el momento que recibió el maíz, DICONSA informó que la diferencia en la fecha de salida de la estación de origen que se establece en la carta porte se debía a la operación y logística del prestador de servicios; asimismo, presentó oficio en el cual DICONSA solicitó al proveedor la atención por las inactividades de unidades en origen y correo electrónico en el cual FERROMEX respondió que seguían con demoras por no tener disponibilidad de equipos para generar arrastre de carros; sin embargo, del análisis a la documentación presentada no aclara ni justifica la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto a la observación de que DICONSA no acreditó la excepción a la licitación pública para la adjudicación directa el Contrato número OC-PST-051-2023, la entidad fiscalizada manifestó que existió una situación de fuerza mayor provocada por la compra de un millón de toneladas de maíz en una sola región que afectó la capacidad de distribución para llevar a cabo la obligación social de DICONSA, además de mencionar las protestas de los agricultores para que se les comprara su maíz y que FERROMEX fue el único proveedor en presentar una cotización y propuesta económica viable, y que la decisión de no recurrir a la licitación pública se basó en la necesidad de actuar con rapidez; sin embargo, del análisis a la documentación presentada no aclara ni justifica la observación, misma que persiste en los términos establecidos.

Respecto de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la entidad fiscalizada, no proporcionó información y documentación adicional que las aclare y justifique, por lo que persisten en los términos establecidos.

2023-9-08JBP-23-0125-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, celebraron un convenio modificatorio para ampliar la vigencia del contrato original sin presentar la documentación que motive y justifique el caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la entidad fiscalizada para celebrarlo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 91, Par. tercero.

2023-9-08JBP-23-0125-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que se emitieran la totalidad de las guías de embarque y de los reportes de inventario de las unidades documentadas que debía presentar el proveedor, para dar seguimiento al tránsito de las cargas, en incumplimiento del anexo técnico del contrato número OC-PST-051-2023, Frac. I, Par. cuarto numeral 4.

2023-9-08JBP-23-0125-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que se expidieran las cartas porte con los datos de los carros y toneladas a transportar en el momento en que el proveedor recibió el maíz propiedad de DICONSA, en incumplimiento del Reglamento del Servicio Ferroviario, Art. 67.

2023-9-08JBP-23-0125-08-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no administraron, no supervisaron y no vigilaron el cumplimiento del contrato número OC-PST-051-2023, en incumplimiento del Anexo Técnico del Contrato número OC-PST-051-2023, Frac. XIV. Mecanismos de Supervisión y Verificación para la entrega satisfactoria de los servicios.

2023-2-08VSS-23-0125-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de 13,292,161.60 pesos (trece millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y un pesos 60/100 M.N.), por pagar servicios de transporte de maíz de bodegas de origen y de destino que no fueron señaladas en el contrato, anexo técnico o anexo 1, por lo que dichos servicios no fueron justificados ni convenidos (de las Cédula General de Afectación Presupuestal números 53952 y 53954 se pagaron 8,277,180.00 pesos y de la 54272 se pagaron 5,014,981.60 pesos), razón por la cual no se justificó el costo de los servicios para el pago correspondiente del contrato número OC-PST-051-2023, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Manual de Políticas y Procedimiento de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numeral 4.6 Requerimientos para efectuar pagos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la documentación soporte para el trámite de pago y del cumplimiento del Pedido.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2023-9-08JBP-23-0125-08-012

Montos por Aclarar

Se determinaron 260,674,547.16 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 9 generaron:

6 Recomendaciones, 16 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar que los recursos públicos federales administrados por Diconsa, S.A. de C.V., de los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se hayan devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluyó que, en términos generales, Diconsa, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se identificó que no cumplió la obligación de que los estados financieros y presupuestales se generaran automáticamente del Sistema Integral de Finanzas (SIF-WEB) de DICONSA; se identificaron devoluciones de maíz y frijol a SEGALMEX sin que se acredite su reposición o la devolución de los recursos pagados por 33,555.5 miles de pesos por maíz y 2,874.4 miles de pesos por frijol; además, no se acreditó la entrada a los almacenes de DICONSA o de terceros por 4,473.9 miles de pesos por suministro de maíz y 177,511.5 miles de pesos por suministro de frijol, ambos del proveedor SEGALMEX. Se identificó que DICONSA realizó el pago por 1,101.5 miles de pesos por el servicio de maniobras de carga y descarga de mercancías y mantenimiento preventivo y correctivo de flota vehicular sin que se contara con la documentación justificativa referente a entregables, listas de asistencia, resguardos de mercancías, reportes fotográficos o documentación en la que se constate que el personal de Grupo Pelmu, S.A. de C.V. prestó los servicios; se identificó que DICONSA realizó el pago de 19,846.8 miles de pesos a Liconsa, S.A. de C.V., monto correspondiente a la bonificación del 15.0% que no fue aplicada y a la diferencia del precio pagado (Oaxaca, Chiapas y Guerrero) sin que justifique el pago realizado de más a Liconsa, S.A. de C.V.; se identificaron

cargas de combustible en vehículos que no están registrados en el Sistema Integral de Transportes (SINTRA) por lo que no se acreditó que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA y no se presentaron las bitácoras de operación ni los vales de combustible por 6,555.7 miles de pesos; asimismo, se realizaron 25 cargas de combustible en cinco vehículos fuera de servicio por un monto de 29.8 miles de pesos, por lo que no se acreditaron que las cargas fueran destinadas para las actividades operativas de DICONSA; se identificó que DICONSA no acreditó la movilización de 359.21 toneladas de maíz por el servicio prestado de los proveedores Primos and Cousins, S.A. de C.V. y Almacenes y Servicios Santa Rosa, S.A. de C.V. por un monto total pagado de 1,433.3 miles de pesos y finalmente se constató que pagó servicios de transporte de maíz de bodegas origen y destino que no fueron señaladas en el contrato ni en su anexo, por lo que dichos servicios no fueron justificados ni convenidos, razón por la cual se desconoce el costo de los servicios que fueron pagados por 13,292.2 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. María Elena Rodríguez Uribe

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con fecha 06 de diciembre de 2024, se notificó a Diconsa, S.A. de C.V. el oficio mediante el cual se citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 07 de enero de 2025, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones

preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Diconsa, S.A. de C.V.; al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de DICONSA ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones de los Resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe; cabe señalar, que el resultado del análisis de la información, documentación y argumentaciones presentadas por DICONSA, se describió en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. MARCO NORMATIVO Y CONTROL INTERNO

Identificar y revisar el marco normativo para la adquisición de bienes y prestación de servicios a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como la verificación del control interno.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

Analizar la información financiera para la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; asimismo, verificar que los registros cuenten con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

3. SISTEMAS INFORMÁTICOS

Realizar el análisis de los sistemas informáticos utilizados para la adquisición de bienes y prestación de servicios por Diconsa, S.A. de C.V., registrados en los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000 y verificar la información que generan dichos sistemas (bases de datos, reportes estadísticos, reportes de pago) y los controles para su funcionamiento.

4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Comprobar que los procedimientos de contratación instrumentados por Diconsa, S.A. de C.V., para la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas y que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado.

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Revisar y analizar que los pedidos, convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos por Diconsa, S.A. de C.V., para la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio fiscal 2023, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas.

6. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA

Analizar la información y documentación justificativa y comprobatoria, de los recursos ejercidos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y verificar que se hayan justificado, ejecutado, otorgado, y comprobado de conformidad con lo establecido en la normativa y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

7. ENTREGABLES

Constatar que los pagos efectuados por Diconsa, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2023, a favor de las personas físicas y morales por la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, correspondan a lo establecido en los pedidos, convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos, así como los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los mismos, en cumplimiento con la legalidad y normativa aplicable.

8. VISITAS DOMICILIARIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO

Analizar la información y documentación obtenida en visitas domiciliarias, solicitudes de información y documentación, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de Diconsa, S.A. de C.V., personas físicas, morales y/o demás instancias participantes, correspondientes a las operaciones realizadas con cargo a la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para verificar el cumplimiento de los servicios prestados, la recepción de los bienes y la operación del programa.

9. INFORMACIÓN DE ORGANISMOS COADYUVANTES

Analizar la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás organismos,

obtenida tanto de Diconsa, S.A. de C.V. como de las personas físicas y morales relacionadas y vinculadas con las operaciones efectuadas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, registradas en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para confirmar que las operaciones realizadas cumplan con la legislación aplicable y la aplicación de los recursos públicos federales.

10. VERIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Verificar el estado que guardan las personas físicas y morales, así como de los terceros vinculados y relacionados con la misma, en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por la adquisición de bienes y prestación de servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Áreas Revisadas

Dirección de Asuntos Jurídicos; Dirección Comercial; Dirección de Operaciones; Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos; Unidad de Administración y Finanzas; y 38 Unidades Operativas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 52 y 54.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 16, 19 Frac. III y IV, 38, Frac. I, 41, 42, 43, 46, 52, Par. tercero y 58 Frac. III.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 26, Par. sexto, 28, 40, Par. quinto y 41, Frac. II y V.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 4, Par. quinto, Frac. I, 72, Frac. V y V Bis, y 91, Par. Tercero.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, Frac. I y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del Reglamento del Servicio Ferroviario, Art. 67; del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Frac. II. Sistema de Contabilidad Gubernamental, Inc. C), subincisos b), c), h) y j); de los Estatutos Sociales de DICONSA

del 11 de marzo del 2021, Cláusulas Tercera, Frac. XVII, Décima Séptima y Vigésima Séptima, Frac. XVI; del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería de Diconsa, S.A. de C.V., numerales 4.6, Inc. a, 4.7.1 Formatos para tramitar pagos, Inc. a., 5.1, Inc. a, 5.2, Inc. n, Frac. VIII; del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar, numerales 4, Inc.s a y e, del apartado VII. Políticas, Bases y Lineamientos Específicas numeral, y 25.7, Inc. e; del Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes DICONSA, apartado VIII.I Políticas Generales, numeral 35., apartado VIII.I Políticas Generales del manual de almacenes, numeral 43; del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular destinado a Actividades Operativas de DICONSA, S.A. de C.V. con código 20142-OP09, numerales V, VI. ALCANCE, VII. RESPONSABILIDADES, referente a las responsabilidades de los Usuarios de Vehículos de DICONSA, numeral VII referente a las Políticas y procedimientos Específicas, numerales 2, 3, 10, 13, y de lo referente del combustible, numerales 1, 2, 5 y 7, apartado Del Mantenimiento al parque vehicular numerales 4, 7, 8 y 13; del Convenio de Colaboración para el suministro de maíz y frijol celebrado entre DICONSA y SEGALMEX, cláusula novena; y del Convenio de Colaboración Número C/COL/549/2017 suscrito el 1 de mayo del 2017, cláusulas tercera y quinta, Par. segundo; del Convenio Modificatorio número CM/003236/2023 suscrito el 28 de diciembre del 2023, cláusulas primera, Par. tercero y tercera; del Pedido Cerrado Centralizado número GA02599/23, Apartado Condiciones Especiales y Observaciones; de las órdenes de suministro relacionadas al PCC GA02599/23, Apartado Indicaciones Generales; de las hojas de negociación números GA01297/23, GA01298/23 ambas de fecha 29 de junio del 2023, Apartado Condiciones Especiales y Observaciones; de los Convenios de concertación celebrados entre DICONSA y la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto, A.C. el 22 de diciembre del 2015, la Confederación Nacional de Consejos Comunitarios de Abasto, A.C., el 25 de febrero del 2016 y la Unión Estatal de Consejos Comunitarios de Abasto del Estado de Oaxaca, A.C., el 24 de septiembre del 2020, cláusula décima octava; de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, Cláusulas Primera, quinta, décima, décima segunda y décima séptima; del Anexo único de los Contratos números OC-PSG-071-2023, OC-PSG-068-2023 y OC-PSG-069-2023, numerales 1, 3 y 10, cláusulas quinta, sexta y Anexo 1A; y de los contratos números SOA/191/2022, OC/SOA/029/2023, OC/SOA/033/2023, OC/SOA/037/2023, OC/SOA/038/2023, OC/SOA/039/2023, OC/SOA/055/2023, SOA/196/2022, SOA/225/2022, OC/SOA/020/2023, OC/SOA/022/2023, OC/SOA/024/2023, OC/SOA/026/2023, OC/SOA/054/2023, SOA/208/2022 y OC-SOA-021-2023, cláusulas primera, Par. tercero, segunda, Inc. c, tercera, Par. tercero, séptima, Par. noveno, décima sexta, décima novena, trigésima; de los Anexos únicos de los contratos números SOA/191/2022, OC/SOA/029/2023, OC/SOA/033/2023, OC/SOA/037/2023, OC/SOA/038/2023, OC/SOA/039/2023, OC/SOA/055/2023, SOA/196/2022, SOA/225/2022, OC/SOA/020/2023, OC/SOA/022/2023, OC/SOA/024/2023, OC/SOA/026/2023, OC/SOA/054/2023, SOA/208/2022 y OC-SOA-021-2023, numeral 3, del Apartado C) Características de las bodegas del prestador de servicios; y del anexo técnico del contrato número OC-PST-051-2023, Frac. I, Par. cuarto numeral 4 y XIV. Mecanismos de

Supervisión y Verificación para la entrega satisfactoria de los servicios; del Anexo Técnico del Procedimiento de Contratación, Anexo 1A.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.